



METRO DE MADRID, S.A.

En Madrid, a 5 de junio de 1998, se reúnen, en el Edificio Social de Metro de Madrid S.A., los miembros de la Comisión deliberante del Convenio Colectivo de la Empresa "Metro de Madrid S.A.", bajo la presidencia de D. MARCOS PEÑA PINTO.

Componen la Comisión Negociadora como miembros titulares y firmantes y asesores los siguientes señores:

Por la Dirección de la Empresa:

- D. Jesús Valverde Bocanegra
- D. Aurelio Rojo Garrido
- D^a Cristina Sopeña de la Torre
- D. Julio Ruiz del Olmo
- D. Javier González Fernández
- D. Javier Otamendi Pineda
- D. Pelayo Benito Sanz
- D. Javier Castela Lobato
- D. Félix Martínez Cachón

Asesores:

- D^a Encarnación Jiménez Vizcaino
- D. Carlos Conde Merlo
- D. Juan Antonio Esteban Santos

Por la Representación de los Trabajadores:

- D. Luis González López
- D. José Luis Silván Montero
- D. Fco. Javier Pérez García
- D. Antonio Salinero Espada
- D. Antonio Muñoz Reina
- D. Fco. Javier Gómez Martín
- D. Pedro Corbalán Canteras
- D. Antonio de la Vara López
- D. Manuel Fernández Suárez
- D. Ignacio Cabañas Magán
- D^a Isabel Luna Vidanes
- D^a Emilia Nieva López

Asesores

- D. Pablo García Casillas
- D. Victor Romano Soria
- D. Epifanio Herrero Olmos
- D. Policarpo González Sánchez
- D. Camilo Durán González

Ha actuado como Secretario de Actas D. LUIS ANDRÉS MARTÍNEZ.

Ambas partes resultan legitimadas para esta negociación, en virtud de lo establecido en el Título III del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, según redacción dada por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y a los efectos contenidos en dicho texto legal y demás normas concordantes, se ha llegado a los acuerdos que se reflejan en las siguientes cláusulas:

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like 'Javier', 'Fco', 'M', 'A', 'R', 'P']



TITULO PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO COLECTIVO

CAPÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN

CLÁUSULA 1ª: Ambito funcional y territorial

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales en la empresa Metro de Madrid, S.A. y del extinto Ferrocarril Suburbano de Carabanchel.

CLÁUSULA 2ª: Ambito personal

Las condiciones laborales pactadas en el presente Convenio Colectivo tendrán eficacia y obligarán a todos los trabajadores vinculados a la Empresa Metro de Madrid S.A., incluidos los provenientes del extinto Ferrocarril Suburbano de Carabanchel, con motivo de una relación laboral común, así como a cuantos se incorporen a la Empresa con contrato de trabajo durante su vigencia.

Quedan excluidos de la aplicación del presente Convenio Colectivo quienes ostenten las categorías de Director Gerente y Director.

Asimismo quedan excluidos quienes desempeñen funciones que se limiten al ejercicio puro y simple del cargo de Consejero en el Consejo de Administración de la Empresa y los vinculados a ella por cualesquiera contratos civiles y/o mercantiles.

CLÁUSULA 3ª: Ambito temporal

La vigencia del presente Convenio Colectivo se extenderá desde la fecha de su firma hasta el 31 de Diciembre del 2000, con independencia de la fecha en que se lleve a efecto la publicación oficial del mismo por el Organismo Administrativo competente.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior aquellas cláusulas que determinan, expresamente, el momento de inicio y/o cese de la producción de sus efectos.

Este Convenio Colectivo podrá ser prorrogado expresa o tácitamente. Se entenderá prorrogado tácitamente, por periodos anuales, si no mediara aviso de

Papel Ecológico - Mod. 605.39 6995 - 4/98



denuncia formulado, por cualesquiera de las partes, con al menos un mes de antelación a la finalización de su vigencia o de la prórroga en curso.

El aviso de denuncia se comunicará por escrito a la otra parte y a la Dirección General de Trabajo y Empleo de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad Autónoma de Madrid.

CAPÍTULO II: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y DESARROLLO

CLÁUSULA 4ª: Comisión de Seguimiento y Desarrollo

De conformidad con lo establecido en los artículos 85.3 y 91 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y el Real Decreto Legislativo 8/1997, de 16 de mayo, se constituirá una Comisión de Seguimiento y Desarrollo del presente Convenio Colectivo para entender de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación, desarrollo, aplicación, control y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Dicha Comisión estará formada por los miembros que designen las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, en un número no inferior a cuatro ni superior a seis, por cada una de las partes, cuyas competencias se concretan en las siguientes funciones:

- A) Interpretación de las controversias surgidas sobre la totalidad de las cláusulas del Convenio Colectivo.
- B) Vigilancia y adopción de las medidas necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo pactado.

Asimismo, la Comisión de Seguimiento y Desarrollo tendrá las competencias encomendadas por mandato expreso de las partes en las distintas disposiciones del presente Convenio Colectivo.

La Comisión se constituirá y comenzará sus trabajos dentro de los treinta días naturales siguientes a la firma del presente Convenio Colectivo, fijando en la primera reunión sus normas de funcionamiento.

Las resoluciones en el seno de dicha Comisión deberán adoptarse, una vez agotado el procedimiento que al respecto se pacte y para que adquieran fuerza vinculante, con el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos Representaciones. Para asuntos específicos podrán formarse grupos de trabajo designados por ambas partes.



TITULO SEGUNDO: CONDICIONES ECONÓMICAS

CAPÍTULO I: INCREMENTOS SALARIALES DURANTE LA VIGENCIA DEL CONVENIO COLECTIVO Y REVISIÓN SALARIAL PARA LOS AÑOS 1998, 1999 Y 2000.

CLÁUSULA 5ª: Incrementos salariales durante la vigencia del Convenio Colectivo.-

1. Como consecuencia y contraprestación de las medidas concretas de mejora de la gestión acordadas en la cláusula 16ª, así como de las implicaciones derivadas del Plan de Ampliación de la Red previsto durante la vigencia del Convenio Colectivo, los trabajadores percibirán, por una sola vez y en una única paga a abonar en el mes siguiente al de la firma del convenio, un importe igual al 2% del montante global de las percepciones salariales devengadas durante el pasado año.

El importe de la referida paga es consolidable, integrándose en las retribuciones salariales de los trabajadores a efectos de aplicar los incrementos acordados a partir de 1998.

2. Año 1998.- El importe de las retribuciones salariales, incrementado en un 2% y globalmente considerado para toda la plantilla, se ha revalorizado, como consecuencia y contraprestación de los acuerdos alcanzados en el Convenio Colectivo, en un 2,1% (I.P.C.), con efectos del día 1 de enero de 1998.

En atención a ello, las cuantías resultantes por categoría, concepto y Nivel Económico, una vez aplicado el referido incremento porcentual y configurada la nueva estructura, serán las que figuran en los Anexos números I y II, sin otras excepciones que las que seguidamente se enuncian:

- Los Complementos de Corretornos y Jornada Partida, cuyo importe, para los años 1998 y 1999, será el que consta expresamente en los apartados dedicados a cada uno de ellos dentro de la cláusula 7ª, bajo el título de Estructura Salarial.

Papel Ecológico - Mod. 609 39 6095 - 4/98



- Los Complementos Personales o de Puesto de Trabajo 12 pagas subsistentes tras la entrada en vigor y aplicación de la nueva estructura salarial, se incrementarán en el 2,1%.
- Los Complementos de Puesto de Secretarías de Director Gerente, Directores y Jefes de División, del Conductor del Director Gerente, Control y Venta de Vales, Cafetería y Bancos que ya constan incrementados en el apartado correspondiente de la estructura salarial.
- Los conceptos que, por así haberlo acordado las partes, han quedado sujetos parcialmente a mecanismos de absorción y compensación, en la medida que en cada caso pudiera corresponder.

3. Año 1999.- A partir del día 1 de enero de 1999, los valores definitivos que en dicha fecha tuvieran los distintos conceptos salariales se verán incrementados en el porcentaje que el Gobierno de la Nación estime como previsión del I.P.C. para dicho año, con excepción de los Complementos de Corretornos y Jornada Partida cuyo importe para el referido ejercicio ya ha sido preestablecido en la disposición dedicada a la estructura salarial en el texto de este Convenio Colectivo.

Igualmente, tampoco será de aplicación el incremento acordado para 1999 a los conceptos parcialmente sujetos a mecanismos de absorción y compensación, en la medida que en cada caso pudiera corresponder.

4. Año 2000.- A partir del día 1 de enero del año 2000, los valores definitivos que en dicha fecha tuvieran los distintos conceptos salariales se verán incrementados en el porcentaje que el Gobierno de la Nación estime como previsión del I.P.C. para dicho año más el 0,75%. Los Complementos de Corretornos y Jornada Partida, en este ejercicio, estarán sujetos a revalorización en los términos anteriormente expuestos, y no, en cambio y al igual que en los apartados 3 y 4, los conceptos parcialmente sujetos a mecanismos de absorción y compensación, en la medida que en cada caso pudiera corresponder.

CLÁUSULA 6ª: Revisión salarial para los años 1998, 1999 y 2000.-

1. Llegado el 31 de diciembre de 1998, se solicitará del Instituto Nacional de Estadística certificación del Índice General de Precios al Consumo correspondiente al período 1 de enero a 31 de diciembre del citado año. Si resultase diferencia en exceso sobre el porcentaje del 2,1%, se revisarán en dicho exceso las retribuciones salariales de cada trabajador devengadas durante el año 1998, abonándose este exceso a todos los agentes en la



nómina del mes siguiente a aquél en que se dé por definitivo el I.P.C. de 1998.

La revisión salarial prevista en el párrafo anterior, como excepción, no será de aplicación a los Complementos de Corretornos y Jornada Partida, por cuanto el importe de los mismos queda ya definido para el año 1998 en la cláusula 7ª, ni a los conceptos que, por acuerdo mutuo de las partes, han quedado parcialmente sujetos a mecanismos de absorción y compensación..

2. A su vez, llegado el 31 de diciembre de 1999, se solicitará del Instituto Nacional de Estadística certificación del Índice General de Precios al Consumo correspondiente al período 1 de enero a 31 de diciembre del citado año. Si resultase diferencia en exceso sobre el I.P.C. previsto por el Gobierno de la Nación para dicho año, se revisarán en tal exceso las retribuciones salariales de cada trabajador devengadas durante el año 1999, abonándose este exceso a todos los agentes en la nómina del mes siguiente a aquél en que se dé por definitivo el I.P.C. de 1999.

La revisión salarial prevista en el párrafo anterior, como excepción, no será de aplicación a los Complementos de Corretornos y Jornada Partida, por cuanto el importe de los mismos queda ya definido para el año 1999 en la cláusula 7ª, ni a los conceptos que, por acuerdo mutuo de las partes, han quedado parcialmente sujetos a mecanismos de absorción y compensación.

3. Por último, llegado el 31 de diciembre del 2000, se solicitará del Instituto Nacional de Estadística certificación del Índice General de Precios al Consumo correspondiente al período 1 de enero a 31 de diciembre del citado año. Si resultase diferencia en exceso sobre el I.P.C. previsto por el Gobierno de la Nación para dicho año, se revisarán en tal exceso las retribuciones salariales, incluidos los Complementos de Corretornos y Jornada Partida, de cada trabajador devengadas durante el año 2000, abonándose este exceso a todos los agentes en la nómina del mes siguiente a aquél en que se dé por definitivo el I.P.C. del 2000.

La referida revalorización no será de aplicación a los conceptos sujetos parcialmente a mecanismos de absorción y compensación.

CAPÍTULO II: OTRAS CONDICIONES ECONÓMICAS

CLÁUSULA 7ª: Estructura salarial.-

Los acuerdos alcanzados sobre medidas concretas de mejora de la gestión, recogidos en la cláusula 16ª, así como la puesta en marcha del Plan de



Ampliación de la Red, permiten, a su vez, y también como contraprestación global, asumir la racionalización de la estructura salarial de la Empresa.

Consecuencia de lo anterior es que las retribuciones de los trabajadores afectados, a partir de la fecha de la firma del presente Convenio Colectivo y con efectos de 1 de enero de 1998, se estructuran en Niveles Económicos, donde han quedado encuadrados todos ellos en razón a la categoría profesional que ostentan.

La nueva estructura retributiva, a su vez, queda configurada por las clases y conceptos que a continuación se detallan:

1.- Retribuciones Salariales.-

A) Salario Base.-

Es la retribución por unidad de tiempo.

Este concepto sustituye e integra, en este orden, los anteriormente denominados Salario Unificado -incluida la parte correspondiente a las pagas extraordinarias-, Complemento Variable Mensual, Complemento Personal Transitorio, Complemento Personal y Complemento de Puesto 12 pagas, éstos dos últimos en la medida que en cada caso corresponda hasta alcanzar el importe del Salario Base definido por categoría y Nivel Económico.

Para 1998, el importe del Salario Base anual de cada categoría laboral y Nivel Económico es el que consta en las Tablas Salariales que acompañan a este texto como Anexos números I y II.

El Salario Base se abonará en quince pagas, de las que tres tendrán la consideración de extraordinarias.

El importe de cada paga se cuantificará de la forma siguiente:

- Cada paga extraordinaria será igual al importe resultante de aplicar un porcentaje del 5,75% sobre el Salario Base anual.
- El resto del Salario Base anual, es decir, la cuantía del mismo resultante un vez sustraído el importe de las tres pagas extraordinarias, se abonará dividido en doce partes de igual valor y coincidiendo con las mensualidades naturales.



B) Complemento Personal.-

Es aquél que tiene su razón de ser en la modificación de la estructura salarial introducida en este Convenio Colectivo, y la finalidad de garantizar las retribuciones que venían percibiendo los trabajadores hasta su entrada en vigor, así como los incrementos que las mismas hayan de experimentar en aplicación de lo establecido en las cláusulas números 5 y 6 precedentes.

En consecuencia, el referido complemento sólo se abonará en aquéllos supuestos en que el Salario Base asignado al trabajador sea inferior a la cantidad que habría de percibir en la actualidad como resultante de adicionar todas las retribuciones fijas y periódicas anteriores sustituidas e integradas por dicho nuevo concepto, con excepción, en su caso, del Complemento de Puesto 12 pagas.

La cuantía del Complemento Personal, de subsistir, será igual a la diferencia entre el importe total percibido, a 31 de diciembre de 1997, por los anteriores conceptos salariales integrados, en cada caso, en el Salario Base, incrementados en un 2%, y revalorizados en un 2,1%, y el Salario Base correspondiente a partir de la entrada en vigor de la nueva estructura salarial.

El antedicho Complemento es revalorizable durante la vigencia del Convenio Colectivo, no es absorbible ni compensable, y se abonará prorrateado en doce veces, coincidentes con los meses naturales.

C) Complemento de Antigüedad.-

Sustituye e integra a la actual Prima de Antigüedad, y es la retribución ligada al tiempo de permanencia en activo en la Empresa.

El importe de los nuevos unienios cumplidos a partir de la fecha de efectos de la nueva estructura salarial será igual al 0,62% del Nivel Económico asignado, es decir, del resultado de adicionar el Salario Base y la Paga Plus Convenio.

Se abonará en doce veces coincidentes con los meses naturales, y la cuantía de la anualidad fijada para 1998 es, para cada Nivel Económico, la recogida en las Tablas Salariales acompañadas como Anexos números I y II.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que el importe del unienio fijado en Tablas Salariales para una determinada categoría laboral fuera inferior al que la misma tenía asignado a 31 de diciembre de 1997, los



METRO DE MADRID, S.A.

trabajadores de dicha categoría mantendrán este último valor, a título individual y con carácter compensable y absorbible, durante la vigencia del Convenio Colectivo, y en tanto no se vea igualado o superado por la cuantía en cada momento establecida para este concepto en Tablas Salariales por aplicación de las revalorizaciones y revisiones acordadas en las cláusulas 5ª y 6ª. Desde el momento en que se produzca la equiparación de ambos valores, y en lo sucesivo, el trabajador percibirá el importe que tenga el unienio en Tablas Salariales.

El Complemento de Antigüedad es el resultado de adicionar dos componentes económicos, uno, el importe que cada trabajador, en cómputo anual y en concepto de Prima de Antigüedad, venía percibiendo a 31 de diciembre de 1997 (número de unienios cumplidos desde la fecha de ingreso en la Empresa x valor unienio en el año 1997 x 15 ó 455, según el caso), incrementado en un 2%; y otro, el importe de los nuevos unienios que se vayan acumulando al valor de dicho Complemento en el Nivel Económico en que se cumplan, o al que corresponda en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior.

El componente consolidado, esto es, el importe que cada trabajador, anualmente y en concepto de Prima de Antigüedad, venía percibiendo a 31 de diciembre de 1997, con el incremento recogido en el apartado anterior, será revalorizable en los términos establecidos en las cláusulas 5ª y 6ª del presente Convenio Colectivo.

Como excepción, en lo que se refiere a los trabajadores de la categoría de Conductor de Trenes no vinculados al Acuerdo de 20.2.96 suscrito por las Representaciones de la Dirección de la Empresa y del Sindicato de Conductores, se establece que para el cálculo del componente consolidado, esto es, el importe de cada trabajador anualmente y en concepto de Prima de Antigüedad venía percibiendo a 31 de diciembre de 1997, se aplicará un valor del unienio equivalente al 0,60 del Nivel Salarial Final previsto en las tablas salariales vigentes en el año 1997 para la categoría de Conductor; es decir, el mismo valor del unienio que han venido percibiendo los conductores vinculados al citado Acuerdo de fecha 20.2.96.

D) Prima de Nocturnidad.-

No tiene carácter consolidable y se abonará al trabajador por cada hora o fracción de la misma efectivamente trabajada en horario nocturno, esto es, entre las 22,00 y las 6,00 horas, y además en las situaciones que, con carácter excepcional, quedan recogidas en el Anexo nº III.



Para 1998, el valor de la hora nocturna resultante para cada Nivel Económico es el que figura en las Tablas Salariales que se adjuntan como Anexo nº II.

E) Horas Extraordinarias.-

Las horas extraordinarias, esto es, las de actividad productiva realizadas por encima de la jornada laboral ordinaria, darán lugar a una retribución específica. Dicha retribución, para 1998, es la establecida por categoría profesional y Nivel Económico en las Tablas Salariales adjuntas como Anexo nº II.

F) Complemento Variable.-

Para los trabajadores de las categorías profesionales que después se relacionan, es el que fija anualmente la Dirección de la Empresa en función de objetivos cumplidos o resultados obtenidos.

Tales categorías profesionales son:

- Jefe de División.
- Jefe de Servicio.
- Subjefe de Servicio.
- Jefe de Área.
- Técnico Agregado Superior.
- Técnico Agregado Medio.

G) Complemento de Puesto 12 pagas.-

Es el establecido por la Dirección de la Empresa para Jefes de División, Jefes de Servicio, Subjefes de Servicio y Jefes de Área en razón a las especiales características de la actividad o del puesto de trabajo desempeñado.

Este Complemento se mantendrá en la medida en que no haya sido absorbido por el Salario Base.

H) Complemento de las Secretarías del Director Gerente, Directores y Jefes de División, del Conductor del Director Gerente, Control y Venta de Vales, Cafetería y Bancos.-

No son de naturaleza consolidable y se perciben por el efectivo y concreto desempeño del puesto de trabajo de que se trate.

Para 1998, dichos Complementos se fijan en las siguientes cantidades:



Complemento

1998

Secretaria Director Gerente	25.375
Secretarias de los Directores	14.926
Secretarias de Jefes División	14.926
Conductor Director-Gerente	50.037
Ordenanza Control y Venta Vales	8.956
Cafetería	16.536
Ordenanza de Bancos	12.637

I) Plus de Corretornos.-

No es de carácter consolidable y se abona, por día efectivamente trabajado, a los agentes que integran la Reserva Mensual del Servicio de Estaciones, y la Reserva de Corretornos en la División de Movimiento y al resto de los trabajadores de la Compañía que por necesidades organizativas se vean obligados a cambiar el turno de trabajo inicialmente asignado por otro turno distinto.

Su cuantía para 1998 es 540 ptas./día y para 1999 es de 720 ptas./día.

J) Complemento de Jornada Partida.-

No tiene carácter consolidable y se devenga por día efectivamente trabajado con turno partido.

La cuantía diaria de dicho concepto es de 540 ptas. para 1998 y 720 ptas. para 1999.

K) Pagas Extraordinarias.-

Todo el personal de la Compañía percibirá anualmente tres Pagas Extraordinarias, una de ellas en el mes de junio, otra en el de diciembre, y la última, denominada de vacaciones, en el mes de julio, salvo que el trabajador solicite el abono en el mes anterior al de vacaciones de verano. En este último caso, el trabajador deberá formular petición expresa dirigida al Servicio de Gestión de Recurso Humanos dentro de los tres primeros meses del año.

La primera de las referidas Pagas, o de Junio, se devenga del 1 de julio de un año al 30 de junio del siguiente.

Las dos pagas restantes, esto es, Diciembre y Vacaciones, se devengan del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año.



El importe de cada una de estas Pagas será igual a la cantidad resultante de aplicar el porcentaje del 5,75% sobre el Salario Base Anual.

El personal que ingrese o cese durante el transcurso del año, cobrará la parte proporcional de las mismas, de acuerdo con el tiempo trabajado, y la liquidación guardará relación con los períodos de devengo antes reseñados.

Al personal que ingresó entre el 1 de enero de 1968 y el 31 de diciembre de 1978 se le abonará, cuando cause baja en la Empresa y en la liquidación final que se practique, la paga de vacaciones o la parte proporcional de la misma correspondiente al período de tiempo comprendido entre la fecha efectiva de su incorporación y el día 31 de diciembre del año en que se produjo ésta.

L) Paga Plus Convenio.-

A partir de la firma del presente Convenio Colectivo, esta Paga, establecida en la cláusula 7ª del Convenio Colectivo 1992-1993, se percibirá, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, junto con la nómina del mes de marzo.

No obstante lo anterior, para los trabajadores de la División de Movimiento, su abono se podrá producir en cualquiera de los restantes meses del año, a petición del interesado, y siempre que así lo solicite.

Cuando la petición se dirija a anticipar el cobro, la solicitud deberá presentarse dentro del mes anterior al correspondiente a la nómina en que se pretenda que sea hecha efectiva la Paga.

Por el contrario, si lo que se desea es posponer el cobro, el interesado deberá, además, preavisar de su intención, con anterioridad al día 1 de marzo.

Esta Paga se devenga del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año y es de igual cuantía para todos los trabajadores de la Empresa, quedando fijada para 1998 en 127.221 ptas.

El personal que ingrese o cese durante el transcurso del año, cobrará la parte proporcional de la misma, de acuerdo con el tiempo trabajado, y la liquidación guardará relación con el período de devengo antes reseñado.



M) Prima de Eficacia.-

Es un complemento salarial ligado a la mejora de la productividad en la Empresa. No es de carácter consolidable y se devenga por día efectivamente trabajado, considerándose como tales, además y exclusivamente a estos efectos, las jornadas inicialmente laborables coincidentes con períodos de tiempo en que el trabajador se encuentre en situación de Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo. Habida cuenta que la referida Prima está sujeta a cotización a la Seguridad Social, tendrá repercusión en la prestación que la vigente legislación establece para los períodos de Permiso por Maternidad.

La cuantía del referido Complemento, así como los colectivos o categorías laborales que causen derecho a su percibo, vendrán determinados por los acuerdos sectoriales que en materia de mejora de la productividad en la Empresa puedan alcanzarse en las Mesas Técnicas constituidas al efecto.

2.- Percepciones Extrasalariales.-

A) Indemnización por Reconocimiento Médico fuera de jornada.-

Todos aquellos agentes que realicen el preceptivo reconocimiento médico anual fuera del horario de trabajo adquirirán el derecho a percibir, por una sola vez cada año, la cantidad de 2.000 ptas. en la nómina del mes siguiente al de la realización de dicho reconocimiento.

B) Dietas de Comida.-

Se pagará Dieta de Comida a aquellos agentes que teniendo turno de trabajo seguido continúen su jornada diaria habitual de trabajo, cuando esa ampliación sobrepase una hora.

Cuando se trate de agentes con turno de trabajo partido se pagará la Dieta de Comida cuando la ampliación de su horario laboral sobrepase en dos horas su jornada diaria habitual de trabajo.

En concepto de Dieta por comida o cena se establece el abono de 750 pesetas. En concepto de Dieta por desayuno o merienda se abonará la cantidad de 300 pesetas.

Papel Ecológico - Mod. 009.39 6995 - 4/98



C) Gratificación de Navidad.-

Los agentes que los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero comiencen su jornada laboral, o la segunda parte de ella, a partir de las 22,00 horas, y los que los días 25 de diciembre y 1 y 6 de enero realicen la apertura de servicio, percibirán en concepto de gratificación la cantidad de 5.000 ptas. por cada día de los mencionados anteriormente. Esta percepción extrasalarial integra todas las que por similar concepto y las mismas fechas se venían abonando anteriormente.

D) Abono por desplazamiento.-

Los Jefes de Circulación, Jefes de Depósito, Conductores, Jefes de Sector, Jefes de Vestíbulo y Agentes de Taquilla que, teniendo un puesto de trabajo previamente asignado sean trasladados a otro distinto y, una vez finalizada su jornada, regresen a la Estación, Depósito, Sector o Línea, según el caso, en que hubieran tomado servicio, percibirán, como indemnización del tiempo utilizado en dicho regreso, idéntica cantidad a la que, en cada caso, les hubiera correspondido de haber realizado horas extraordinarias durante el citado tiempo, es decir, al valor que dicho concepto tiene conforme a Tablas Salariales en la categoría y Nivel Económico del trabajador afectado.

Para que el pago de esta indemnización se lleve a cabo será requisito ineludible el cumplimiento de los trámites formales exigidos en cada supuesto.

E) Gratificaciones Eventuales.-

Son aquellas que otorga la Dirección a determinados trabajadores por su distinción o especial dedicación en el cumplimiento del trabajo.

F) Dietas de Formación.-

Los agentes de la Compañía, que no perteneciendo a la plantilla de Instructores, impartan cursos de formación profesional, o perteneciendo a esta categoría impartan los mismos fuera de su jornada laboral, percibirán las dietas, que, atendiendo a su Nivel Económico anual y al tiempo en que desarrollen su colaboración con el Servicio de Formación y Selección, en cada caso les correspondan.



METRO DE MADRID, S.A.

Para 1998, las Dietas de Formación serán las que se especifican en el siguiente cuadro:

NIVEL RETRIBUTIVO ANUAL	DENTRO JORNADA LABORAL	FUERA JORNADA LABORAL
Nivel igual o inferior a 2.811.834 ptas.	937 pts./hora	2.447 pts./hora
Nivel entre 2.811.834 y 3.332.544 ptas.	1.041 pts./hora	2.604 pts./hora
Nivel igual o superior a 3.332.544 ptas.	1.146 pts./hora	2.812 pts./hora

Cuando por razones excepcionales, algún agente deba asistir a cursos de formación inherentes al puesto de trabajo o de actualización con carácter obligatorio fuera de su jornada de trabajo, en todo o en parte, verá retribuido el tiempo que, por este motivo, exceda de su jornada ordinaria con el valor establecido en el cuadro anterior para el Nivel Económico correspondiente.

Los agentes de la División de Movimiento que supervisen la realización de prácticas por otros trabajadores percibirán 100 ptas. por agente y hora.

Las Dietas de Formación serán revalorizables y revisables en los términos establecidos, con carácter general, para las retribuciones salariales.

G) Gratificación por comparecencia ante los Tribunales a instancias de la Empresa.-

Los trabajadores que se vean obligados a personarse, fuera de su horario de trabajo, en Juzgados o Tribunales, como consecuencia del desarrollo de la actividad laboral, percibirán una gratificación por el tiempo utilizado en tales comparecencias.

H) Material de Escritorio.-

Los agentes pertenecientes a las categorías profesionales de Inspector Interventor, Guarda de Recinto, Conductor y Jefe de Sector, como compensación por el uso, en ejercicio de sus funciones, de material de escritorio propio, tienen derecho a percibir anualmente las cantidades que siguen:



- Inspector Interventor y Guarda de Recinto: 664 ptas. /año.
- Conductor y Jefe de Sector: 332 ptas./año.

El abono, en cada caso correspondiente, tendrá lugar en la nómina del mes de junio.

3.- Otras cuestiones salariales.-

A) Retribuciones de los agentes con E.D.F..-

A partir de la fecha de la firma del presente Convenio Colectivo, el personal de la Empresa que como consecuencia de la instrucción de un Expediente de Disminución de Facultades vea modificada su categoría profesional y pase a formar parte de otra, mantendrá el Salario Base y el Complemento de Antigüedad de la categoría de procedencia, siempre que, en cómputo global, sean superiores a los importes de dichos conceptos en la categoría de destino, y en tanto no acceda voluntariamente a otra distinta.

B) Nivel Económico anual.-

Por Nivel Económico anual de cada categoría laboral se entiende el resultado de adicionar el Salario Base y la Paga Plus Convenio correspondientes.

C) Valoración de determinados conceptos salariales.-

Ambas partes reconocen expresamente que la valoración de la Prima de Nocturnidad, el Plus de Corretornos y el Complemento de Jornada Partida integra cuantos conceptos han de tenerse en cuenta como retribución de ese complemento salarial y, en particular, la parte proporcional de los referidos conceptos correspondiente a las vacaciones.

D) Devengo de Haberes.-

A partir de la fecha de la firma del presente Convenio Colectivo, desaparece el concepto de Personal a Jornal, pasando todos los trabajadores a la denominación de Personal a Sueldo, devengando, en consecuencia, las retribuciones ordinarias con periodicidad mensual.



E) Publicación de Tablas Salariales del año 1999 y 2000.-

La Comisión de Seguimiento y Desarrollo del presente Convenio Colectivo, una vez aplicados los incrementos correspondientes al año 1999 ó 2000, hará publicas las Tablas Salariales correspondientes a dichos ejercicios.

F) Recibo Individual de Salarios.-

Ambas partes acuerdan que el modelo de recibo de salarios utilizado en la Empresa, que documenta, con periodicidad mensual, las retribuciones devengadas por los trabajadores, y distingue entre las diferentes percepciones y deducciones, sea el que figura en el Anexo nº IV. En dicho recibo se han introducido las alteraciones requeridas por la aplicación del nuevo sistema de gestión informática de la Empresa.

La liquidación de las Horas Extraordinarias, la Prima de Nocturnidad, el Plus de Corretornos y el Complemento de Jornada Partida, así como de las Indemnizaciones por Reconocimiento Médico, el Abono por Desplazamiento, las Dietas de Formación, la Gratificación de Navidad y la Gratificación por Comparecencia ante los Tribunales, se efectuará en la nómina del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo.

G) Pago de Haberes.-

Los haberes se abonarán por transferencia bancaria dentro de los cuatro últimos días hábiles de cada mes, excepto en el de diciembre, en que se harán efectivos dentro de los cuatro días hábiles inmediatamente anteriores al día de Nochebuena.

H) Fórmulas de Descuento.-

Ambas partes, como consecuencia de la implantación de la nueva estructura salarial, acuerdan la acomodación de las fórmulas de descuento con motivo de huelga o ausencia no retribuida -permiso para asuntos propios, suspensión de empleo y sueldo, permiso no retribuido, etc.- a los conceptos que integran la referida estructura.

Papel Ecológico - Mod. 609.39.6995 - 4/98



La nueva estructura salarial de la Empresa será de aplicación desde el día 1 de enero de 1998, llevándose a cabo las regularizaciones que pudieran corresponder, si fuera posible, en el mes siguiente al de la firma del presente Convenio Colectivo, y, en su defecto, en el inmediatamente posterior.

CLÁUSULA 8ª: Anticipos.-

A) Anticipos a plazo

Los trabajadores de la empresa podrán solicitar, a partir de la firma del presente Convenio Colectivo, la concesión de anticipos sin interés hasta el límite de tres mensualidades del Salario Base más el Complemento de Antigüedad. La devolución de dichos anticipos se hará en quince mensualidades, efectuándose el descuento del primer plazo en la siguiente nómina de pago a aquella en la que se haga efectivo el anticipo.

Para la concesión de los anticipos regulados en este apartado será requisito imprescindible que el trabajador que lo solicite tenga más de un año de antigüedad en la Compañía. Además será preciso que el agente solicitante no esté sujeto a ningún descuento procedente de otro anticipo y que hayan transcurrido tres meses desde la liquidación del anterior, si fuera el primer anticipo concedido; seis meses si fuera el segundo; nueve meses si fuera el tercero; y un año si fuera el cuarto o posterior a éste.

El anticipo deberá solicitarse por escrito dirigido por el trabajador a la Jefatura del Servicio de Gestión de Recursos Humanos, o a la Jefatura del Servicio al que se encuentre adscrito el agente. Dicha solicitud deberá entregarse antes del día 8 del mes en que se pretenda percibir el anticipo si se efectúa en la Jefatura del Servicio de Gestión de Recursos Humanos, o antes del día 25 del mes anterior en que se pretenda la inclusión en nómina del anticipo, si se efectúa la solicitud en la Jefatura del Servicio al que pertenezca el solicitante. En este último caso, la concesión del anticipo queda condicionada a que la solicitud se reciba por la Jefatura de Servicio de Gestión de Recursos Humanos con anterioridad al día 8 del mes en que se pretenda la inclusión en nómina del anticipo.

B) Anticipos de urgencia

Los anticipos de urgencia sobre los haberes del mes a que corresponda cada nómina tendrán una cuantía máxima de treinta mil pesetas, a excepción de los meses en cuya nómina se incluya una paga extraordinaria en cuyo caso la cuantía máxima a solicitar será de cincuenta mil pesetas.



Estos anticipos serán solicitados en el Servicio de Gestión de Recursos Humanos, y se harán efectivos mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el trabajador.

Se fijan dos días de pago de anticipos de urgencia a cuenta de los haberes de cada mes:

- Primer anticipo: Día 7, 8 ó 9. Se abonarán siempre en el primero de los días señalados que sea laborable, todas aquellas peticiones que se reciban hasta las doce horas del día laborable anterior al pago mismo en el Negociado de Nóminas y hasta los dos días anteriores al pago cuando se entreguen en la Oficina de Nombramiento de Servicios.
- Segundo anticipo: Día 17, 18 ó 19. Como en el caso anterior, se abonará en el primero de esos días que sea laborable. Se atenderán todas las peticiones recibidas hasta las doce horas del primero de los tres días laborables anteriores a la fecha de pago del mismo.

TITULO TERCERO: TIEMPO DE TRABAJO

CAPÍTULO I: JORNADA LABORAL

CLÁUSULA 9ª: Cómputo anual de tiempo de trabajo

El cómputo anual de la jornada de trabajo está establecido en 1.665 horas.

CLAUSULA 10ª: Permisos para asuntos propios

Los trabajadores de la Compañía podrán disfrutar de once días anuales para asuntos propios, de los cuales los seis primeros serán retribuidos a cargo de la Empresa. Los permisos para asuntos propios podrán disfrutarse de manera agrupada o día a día en todas las Divisiones.

Con el fin de garantizar la prestación del servicio público encomendado a la empresa y para posibilitar el que cada día puedan disfrutar de estos permisos el mayor número de agentes, se acuerda establecer los correspondientes cupos mínimos y normativa aplicable que, a partir de la fecha de la firma del presente Convenio Colectivo, serán los siguientes:



En la División de Movimiento, para sábados, domingos, festivos y período de verano, los cupos, en ningún caso, serán inferiores al 8% de los agentes nombrados por día en cada categoría. Para los restantes días del año no habrá cupo específico señalado, siendo el porcentaje de permisos para asuntos propios superior al antes señalado siempre que se garantice la prestación del servicio.

En las Secciones de las Divisiones de Instalaciones Fijas, Material Móvil y aquellas otras que en sábados, domingos y festivos nombren un número mínimo de agentes de servicio, no se hará uso en dichos días de los mencionados permisos.

En todos los casos, el interesado deberá preavisar con, al menos, 48 horas de antelación a cada día solicitado.

El desarrollo específico de la normativa aplicable para cada División, así como los cupos previstos, en su caso, para cada categoría laboral durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, figura expresado en los Anexos números V y VI.

A efectos del cómputo de jornada anual previsto en Convenio Colectivo, los permisos para asuntos propios utilizados por cada trabajador equivaldrán a días o jornadas de trabajo efectivo y el derecho a la utilización de dichos permisos se agotará con el término de cada año natural. En caso de incapacidad temporal, maternidad o situaciones sobrevenidas que generen derecho a permiso retribuido, los días ya asignados como permisos para asuntos propios comprendidos dentro de aquellos períodos o situaciones no darán lugar al traslado de la fecha de su disfrute, ni a asignación compensatoria alguna.

CLAUSULA 11ª: Ausencias por enfermedad

Se admitirá como justificante, a efectos disciplinarios, en caso de ausencia al trabajo la presentación del parte de asistencia a consulta médica de la Seguridad Social de esa misma fecha.

CLAUSULA 12ª: Permisos retribuidos

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno o algunos de los motivos relacionados y por el tiempo siguiente:

Papel Ecológico - Mod. 609.39.6995 - 4/98

AS



MOTIVO	DIAS DE PERMISO SIN DESPLAZAMIENTO	DIAS DE PERMISO CON DESPLAZAMIENTO
Matrimonio del agente	15	15
Matrimonio de hijos del agente	1	2
Matrimonio de padres del agente	1	1
Matrimonio de hermanos del agente	1	1
Nacimiento de hijo	2	4
Adopción de hijos	2	4
Fallecimiento de cónyuge, hijos, padre o madre del agente	3	4
Fallecimiento de padre o madre del cónyuge	3	4
Fallecimiento de cónyuge de padre o madre del agente	2	4
Fallecimiento de hijos de cónyuge habidos de otro matrimonio	2	4
Fallecimiento de nietos, abuelos o hermanos del agente	2	4
Fallecimiento de abuelos o hermanos del cónyuge	2	4
Fallecimiento de nietos del cónyuge habidos de otro matrimonio	2	4
Enfermedad grave de cónyuge, hijo, padre o madre del agente	2	4
Enfermedad grave de padre o madre del cónyuge	2	4
Enfermedad grave de hijos del cónyuge habidos de otro matrimonio	2	4
Enfermedad grave de nietos, abuelos o hermanos del agente	2	4
Enfermedad grave de abuelos o hermanos del cónyuge	2	4
Enfermedad grave de nietos del cónyuge habidos de otro matrimonio	2	4
Enfermedad urgente pero no grave o intervención quirúrgica de carácter leve de padre, madre, hijo o cónyuge	1	1
Por traslado de domicilio del agente	1	1
Cumplimiento de deber inexcusable de carácter público y personal	*	*

* Tiempo indispensable

El ejercicio de estos derechos, en cuanto a tramitación y aplicación práctica, se regirá por las normas recogidas en el Anexo número VII del presente Convenio Colectivo.



CAPÍTULO II: TURNOS DE TRABAJO

CLÁUSULA 13ª: Incompatibilidad de turnos de los Conductores del Servicio de Trenes

La asignación de turnos de los Conductores de reserva de correturnos, se efectuará teniendo en cuenta la tabla de incompatibilidades adjunta, de tal manera que a un conductor no se le podrá asignar en dos jornadas de trabajo en días consecutivos, dos turnos definidos como incompatibles en dicha tabla de incompatibilidades.

Asimismo, con objeto de asegurar a los conductores de la reserva la realización de un turno compatible, tendrá prioridad la asignación de dicho turno con preferencia a las restantes normas de asignación del servicio diario, actualmente vigentes.

TABLA DE INCOMPATIBILIDADES TURNOS

TURNOS ORIGEN	TURNOS INCOMPATIBLE
Turnos S, P-2 y D-6	Turnos M, D-4 y D-5
Turnos N	Turnos M, Turnos T, D-4, D-5 y P-2
Turnos T-50/60 en días con flexibilidad horaria	Turnos M-4, M-5, M-6, M-11, M-12 y M-50/60 en días sin flexibilidad horaria

En el supuesto de que, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, los actuales turnos y horarios de la categoría de Conductor experimentaran alteración o modificación, se faculta expresamente a la Comisión de Seguimiento y Desarrollo para efectuar los ajustes que correspondan en la Tabla de Incompatibilidades.

CAPITULO III: HORARIOS

CLAUSULA 14ª: Retrasos en la toma de servicio

Se autoriza la toma de servicio de aquellos agentes que se presenten en el puesto de trabajo asignado con un retraso no superior a 30 minutos a contar desde

Papel Ecológico - Mod. 609.39 6995 - 4/98

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom left]

[Handwritten signatures and marks at the bottom right]



el inicio de su jornada laboral. El número de retrasos autorizados no podrá exceder de tres dentro de cada mes natural.

Para los agentes de la División de Movimiento que realicen un turno de trabajo cuyo inicio coincida con la apertura del servicio al público, uno de los tres retrasos mensuales autorizados podrá alcanzar hasta los 90 minutos.

El trabajador interesado deberá dar cuenta de la incidencia y del momento previsto para su incorporación al servicio correspondiente antes de la hora fijada para el inicio de su jornada laboral, excepto para aquellos turnos de trabajo cuyo inicio coincida con la apertura del servicio al público, en los que deberá hacerlo lo antes posible y nunca después de los treinta minutos posteriores a la hora fijada para el inicio de su jornada laboral.

Estos retrasos darán lugar a los descuentos correspondientes en las retribuciones.

CAPÍTULO IV: VACACIONES

CLÁUSULA 15ª: Vacaciones y descansos de la categoría de Conductor

El sistema de vacaciones y descansos de la categoría profesional de Conductor se registrará por la normativa interna vigente hasta la fecha, con las modificaciones previstas en el acuerdo de fecha 20 de febrero de 1996 y que se reseñan en el Anexo VIII.

TITULO CUARTO: MODIFICACIONES EN LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

CAPÍTULO I: MODIFICACIONES EN LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

CLÁUSULA 16ª: Medidas de mejora en la organización del trabajo relacionadas con la prevista ampliación de la Red

Ambas partes, conscientes de la necesidad de acometer en las mejores condiciones posibles, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, el Plan de Ampliación de la Red, acuerdan implantar, en los distintos ámbitos sectoriales, las medidas concretas de carácter organizativo y de ampliación de contenidos funcionales que seguidamente se enuncian:



- Medidas comunes a las distintas Divisiones que cuentan con personal de oficio.
 - * Mandos intermedios: Allí donde no lo estén haciendo en la actualidad, conducirán también el Material Móvil para la realización de comprobaciones y pruebas dinámicas y siempre que lo requiera el desempeño habitual de sus funciones de mantenimiento y/o reparación del referido Material. Asimismo, efectuarán trabajos operativos o de mano de obra directa e incorporarán la función de conducir vehículos automóviles y auxiliares (que no sean de tracción eléctrica) en el normal desarrollo de su actividad.
 - * Oficiales: Incorporarán a sus tareas tanto la conducción de Material Móvil como la realización con dicho Material de las comprobaciones y pruebas necesarias, todo ello siempre que lo requiera el desempeño habitual de sus funciones de mantenimiento y/o reparación de dicho Material, y previa la correspondiente habilitación. Asimismo, asumirán la conducción de vehículos automóviles y auxiliares (que no sean de tracción eléctrica) en el normal desarrollo de su actividad, igualmente previa la correspondiente habilitación que, en su caso, pudiera ser necesaria.
 - * Creación del turno de tarde en la Sección de Acondicionamiento de Caja del Servicio de Talleres Centrales, con la promoción a Oficial de un número de entre 4 a 6 Ayudantes del antedicho Servicio para dar cobertura al turno en cuestión.
 - * Como consecuencia de la unificación de los distintos talleres de la Compañía en el Taller Central de Canillejas, se procederá a redistribuir al personal previo informe de la Comisión de Seguimiento y Desarrollo.
 - * Conductor de automóvil y camiones: Incorporará a sus funciones -allí donde no se esté efectuando en la actualidad- la realización de tareas asociadas a la carga, transporte y descarga de mercancías, así como el mantenimiento de los vehículos utilizados empleando para ello los medios de manutención adecuados, previa la formación o cursos de reciclaje que, en su caso, resultaran necesarios.
- Asimismo, se impartirá la formación correspondiente a las tareas propias de mano de obra directa del personal de oficio que fuera necesario asumir.
- * Establecimiento de guardias polivalentes, con trabajo efectivo, en Vía y Línea Aérea.



- * Personal de Oficio en general: Asumirá la realización de las tareas de mantenimiento de herramientas y equipamiento propio de su puesto de trabajo.
- Movimiento:
 - * Subalterno de Estación: Incorporará a su contenido funcional todas las labores de despacho y venta de billetes, siempre que las actitudes físico-psíquicas de los trabajadores así lo permitan.
 - * Oficiales Polivalentes y Ayudantes de Estaciones: Incorporarán a su contenido funcional la conducción de vehículos automóviles o de manutención.
 - * Inspectores del Puesto de Mando: Incorporarán nuevas tareas relacionadas con el contenido fundamental de la prestación y aplicación de nuevas tecnologías.

TITULO QUINTO: MEJORA DE LA PRODUCTIVIDAD

CAPÍTULO I: MEJORA DE LA PRODUCTIVIDAD

CLÁUSULA 17ª: Mejora de la Productividad

Hasta el día 30 de septiembre de 1998, se podrán alcanzar acuerdos sobre medidas de mejora de la productividad en el seno de Mesas Técnicas Sectoriales constituidas al efecto, con participación de los trabajadores afectados.

Las referidas medidas, con carácter general, irán dirigidas a:

- Mejorar los resultados de explotación y los procesos de producción.
- Optimizar la distribución del trabajo.
- Obtener un mayor aprovechamiento de los recursos humanos disponibles.

La implantación de estas medidas supondrá la modificación, en todo lo necesario para lograr su plena efectividad, de la normativa interna actualmente vigente -que quedará en vigor, hasta que se alcancen los correspondientes acuerdos, con rango de disposición reglamentaria-, y conllevará la consiguiente mejora económica para los trabajadores a percibir, en su caso, y por día



efectivamente trabajado, en concepto de Prima de Eficacia. Lo anteriormente expuesto, se entiende sin perjuicio de la aplicación de las garantías establecidas en la cláusula 23ª de este Convenio Colectivo relativa a Mantenimiento y Estabilidad en el Empleo.

Las Mesas Técnicas Sectoriales, en aplicación del criterio de priorizar que la ejecución directa de los trabajos se realice con plantilla propia, estudiarán las posibilidades de absorber aquellos trabajos, actualmente contratados al exterior, que pudieran ser asumidos por la plantilla existente en la Empresa, en función de las medidas de mejora de la productividad que llegaran a pactarse. A tal fin, se plantearán también en dichas Mesas las promociones que resulten necesarias para poder asumir los nuevos trabajos.

En relación con lo acordado en el párrafo anterior, la Empresa requerirá el oportuno informe de la Comisión de Seguimiento y Desarrollo del Convenio Colectivo -que llevará a efecto el estudio y valoración expreso y razonado de las alternativas que ambas partes pudieran proponer ante dicha Comisión- en relación con la posible contratación a otras empresas de trabajos que actualmente se llevan a cabo por personal de la Empresa. El citado informe y su valoración razonada se efectuarán siempre con carácter previo a la formalización y efectiva implantación de cada contratación.

En la contratación de obras, servicios y/o suministros que se lleven a cabo en la Empresa se establecerá, como uno de los criterios a ponderar, la estabilidad de la plantilla de cada empresa concursante, de manera que se valore favorablemente a aquéllas que acrediten un mayor número de contratos laborales indefinidos.

En el momento de la constitución de las Mesas Técnicas Sectoriales en donde esté previsto tratar aspectos relativos al Personal de Oficio, la Empresa pondrá a disposición de la Representación Social documentación sobre los planteamientos y cargas de trabajo de cada área de actividad afectada. Asimismo, se habilita a dichas Mesas Técnicas para analizar y proponer las necesidades de promoción de la categoría de Peón a Ayudante y de Ayudante a Oficial.

Los acuerdos que se alcancen en las referidas Mesas Técnicas se someterán a ratificación de la Comisión de Seguimiento y Desarrollo, y una vez aprobadas, tendrán la eficacia y rango de Convenio Colectivo, formando parte integrante del mismo como Anexo. A tal fin, podrán ser objeto de registro y publicación, no obstante causar efectos desde la fecha en que así lo establezca la Comisión de Seguimiento y Desarrollo.

Ambas partes manifiestan su voluntad de convalidar los acuerdos sobre mejora de la productividad del colectivo de Conductores del Servicio de Trenes

Papel Ecológico - Mod. 609.39 6695 - 4/98

[Handwritten signatures on the left margin]

[Handwritten signatures on the right margin]

[Large handwritten signatures at the bottom of the page]

AS



alcanzados en desarrollo del Convenio Colectivo de Eficacia Limitada de 18 de marzo de 1998.

TITULO SEXTO: VARIOS

CAPÍTULO I: NORMATIVA INTERNA

CLÁUSULA 18ª: Convalidación de la Normativa Interna anterior

Sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en otras Cláusulas de este texto convencional, las partes firmantes del presente Convenio Colectivo acuerdan mantener la vigencia del resto de la normativa laboral interna de Metro de Madrid S.A., ya fuera de origen pactado o reglamentario, en todo aquello que no estuviere regulado o no contraviniera lo dispuesto en este Convenio Colectivo. Asimismo, manifiestan su voluntad de mantener el mismo rango normativo y eficacia que cada una de aquellas disposiciones tuviera a la firma de este documento.

CAPÍTULO II: FORMACIÓN PROFESIONAL

CLÁUSULA 19ª: Formación Profesional

Las partes firmantes del presente Convenio, consideran la Formación que se desarrolla en el seno de la Empresa como un proceso continuo, específico, permanente y planificado, tendente a elevar al máximo los niveles de competencia profesional, adecuación a los cambios organizativos y tecnológicos.

La Representación de los Trabajadores participará en la confección del Plan Anual de Formación que establecerá, entre sus objetivos estratégicos, la mejora continuada de los niveles formativos de los Recursos Humanos.

Se acuerda mantener el actual sistema de formación voluntaria.

Se potenciarán especialmente las acciones formativas destinadas a reforzar las habilidades y actitudes de los Mandos Intermedios y de todas las categorías profesionales que desarrollen una actividad en contacto con el usuario.

Papel Ecológico - Mod. 609 39 6995 - 4/98



Ambas partes se comprometen a llevar a cabo cuanto antecede, con la finalidad de asegurar la calidad del servicio público que se presta.

A tal fin, y para el caso de que se concediera por el FORCEM alguna subvención para los años 1998, 1999 y 2000 su cuantía respectiva se incorporaría a la dotación presupuestaria ya asignada a Formación Profesional para el citado año.

CAPÍTULO III: POLÍTICA SOCIAL

CLÁUSULA 20ª: Fondo de Asistencia Social: Complementos de Pensiones

Ambas partes, ante la situación que atraviesa el Fondo convencional de Asistencia Social, acuerdan:

Constituir una Comisión Técnica, con carácter inmediato y urgente, a fin de analizar, concretar su alcance y proponer alternativas de viabilidad o sustitución a los complementos de pensión a cargo del F.A.S.. La Comisión Técnica, para el desarrollo de los cometidos encomendados, contará con la asistencia y participación en las reuniones de tres expertos en la materia a designar de la siguiente forma:

- Uno por cada una de las partes (Dirección y Representación Social).
- Un tercero, de mutuo acuerdo entre ambas partes.

Los trabajos de esta Comisión Técnica deberán estar finalizados antes del día 30.10.98, sometiéndose, de forma inmediata, a la consideración de la Comisión de Seguimiento y Desarrollo del Convenio Colectivo o bien a otra Comisión u Órgano que se designara o facultara a estos efectos por las Representaciones de los Trabajadores y de la Empresa.

A la vista de las propuestas presentadas por la Comisión Técnica, la Comisión de Seguimiento y Desarrollo o la Comisión u Órgano designado y facultado con este fin por las Representaciones de los Trabajadores y la Empresa adoptará los acuerdos que al efecto pudieran corresponder, que, a su vez, serán incorporados como anexo y parte integrante del Convenio Colectivo, tras cumplir los requisitos legales de depósito, registro y publicación, si bien causarán plenos efectos desde la fecha en que se alcancen en el seno de la Comisión u Órgano correspondiente.

Si alcanzada la fecha de 30.10.98 no se hubiera llegado a acuerdo, ambas partes someterán sus discrepancias jurídicas o de intereses a la decisión



imparcial de tres árbitros designados al efecto por las partes de igual modo al que ha quedado previsto para los asesores de la Comisión Técnica, es decir, uno por cada una de ellas y el tercero por consenso.

Los citados árbitros emitirán, de forma conjunta, a ser posible, el correspondiente dictamen, si bien, caso de mantener diferencias de opinión entre ellos, al menos dos deberán suscribir un mismo laudo o resolución. Este dictamen arbitral definitivo, unánime o mayoritaria, pondrá fin al procedimiento, siendo vinculante y de obligado cumplimiento para ambas partes, y tendrá la eficacia jurídica de un Convenio Colectivo Estatutario, debiendo, en consecuencia, ser objeto de registro y publicación oficial.

A estos fines, ambas partes dejarán suscrito el preceptivo convenio arbitral, en el que recogerán los extremos necesarios para la determinación del alcance subjetivo y objetivo de las controversias sometidas a dictamen, y que tendrá como contenido mínimo el previsto en el artículo 21.2 del Acuerdo Interprofesional suscrito, con fecha 22 de noviembre de 1994, por las Asociaciones Empresariales y Sindicales de mayor representación en la Comunidad de Madrid, sobre creación del Sistema de Solución Extrajudicial de Conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid.

A partir de la firma del presente Convenio, ambas partes acuerdan dejar sin efecto la aplicación de la normativa interna reguladora del sistema conocido como Fondo de Asistencia Social para los trabajadores con expectativas de jubilación anticipada, por tener acreditadas cotizaciones anteriores al 1.1.67.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, los trabajadores que, a partir del día 1 de noviembre de 1997 y hasta el día 30 de junio del año en curso inclusive, cumplieran los requisitos legales para jubilarse anticipadamente y hubieran solicitado al Servicio de Gestión de Recursos Humanos la tramitación de la jubilación anticipada, podrán acceder a la misma de conformidad con las disposiciones convencionales anteriormente vigentes.

La Comisión Técnica, en los dos primeros meses de su vigencia, podrá proponer a la Comisión de Seguimiento y Desarrollo o bien la Comisión u Órgano designado a tal fin por las partes, un sistema transitorio que operará, hasta tanto se alcance acuerdo definitivo en el seno de la Comisión u Órgano correspondiente o se dicte arbitraje, como sustitutorio al hasta esta fecha vigente sistema de jubilación anticipada. Dicho acuerdo tendrá la eficacia de Convenio Colectivo y formará parte integrante del mismo.

Como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, y habida cuenta del origen y naturaleza limitada de las aportaciones, no será de aplicación a los trabajadores de nuevo ingreso en la Compañía, ni a aquellos otros que fueron contratados en cumplimiento de lo establecido en la cláusula 25ª del Convenio

Papel Ecológico - Mod. 609.39 6995 - 4/98

(

[Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large signature on the left margin and several initials on the right margin.]



Colectivo de Eficacia Limitada suscrito el 18 de marzo de 1998, la normativa sobre el Fondo de Asistencia Social hasta la fecha vigente, ni cualquier acuerdo que pudiera adoptarse al efecto, o los términos del arbitraje que, en su caso, se dictara.

A partir de la firma del presente documento, la jubilación forzosa como medida de fomento y estabilidad en el empleo, se producirá al alcanzar la edad de 65 años.

No obstante lo anterior, los trabajadores que, durante la vigencia del Convenio Colectivo, alcancen los 64 años de edad podrán acceder a la jubilación anticipada con cargo exclusivo a la Seguridad Social, en los términos establecidos por el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, y en tanto en cuanto esté vigente la citada disposición legal o sea sustituida por otra en iguales términos.

CLÁUSULA 21ª: Préstamos para Adquisición de Primera Vivienda y Otras Circunstancias

La Empresa concederá hasta un máximo total de treinta préstamos mensuales para la adquisición de primera vivienda que constituya además la residencia permanente del agente así como para los supuestos de gastos derivados del otorgamiento de escritura pública de compraventa y aquellos otros excepcionales causados por acaecimiento de siniestros, debidamente acreditados, en las viviendas que sean propiedad de los agentes o arrendadas por ellos mismos, distribuyéndose de la siguiente forma:

- A) Veinte préstamos de quinientas mil pesetas (500.000 pts.) para la adquisición de la primera vivienda del agente que constituya además su residencia habitual.
- B) Diez préstamos de trescientas mil pesetas (300.000 pts.) para los supuestos de otorgamiento de escritura pública de compraventa que no hayan obtenido préstamo de la Empresa para su adquisición, por acaecimiento de siniestros o para adquisición, por segunda vez o sucesivas, de vivienda que constituya residencia permanente del agente, previa venta de la anterior.

Estos préstamos tendrán un plazo de amortización de diez años y un tipo de interés del tres por ciento anual.

En cualquier caso, la adjudicación de estos préstamos se verá sometida a las siguientes normas:



- Los préstamos se conceden por vivienda, por lo que en el caso de ser solicitado por dos o más agentes de la Compañía, para una misma vivienda solo se podrá conceder al primero de los agentes solicitantes.
- Los préstamos se conceden con la finalidad de que los agentes de la Compañía puedan disfrutar de una vivienda de su propiedad, por lo que en el supuesto de adquisición de la segunda o ulterior vivienda, se exigirá la demostración de la venta simultánea de la anterior.
- En los supuestos de compraventas efectuadas entre parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad se exigirá que la misma se realice mediante el otorgamiento de escritura pública.
- Los agentes beneficiarios de la concesión de uno de estos préstamos quedan comprometidos a comunicar a la Compañía cualquier incidencia que determine la resolución de la compraventa de su vivienda, viniendo obligados en el caso de no dedicar el importe del préstamo a la adquisición de una nueva vivienda a la amortización inmediata del mismo.
- Cada préstamo se hará efectivo mediante transferencia bancaria en la cuenta designada al efecto por el trabajador interesado o, si fuera posible, en el recibo de salarios, reservándose la Compañía el derecho a exigir, en cualquier momento durante la vigencia del préstamo, la demostración fehaciente del destino dado al mismo y a la efectiva ocupación de la vivienda por parte del agente. En los casos en que no quede acreditado que el préstamo ha sido destinado a uno de los fines exigidos por la presente cláusula podrá exigirse la amortización anticipada del mismo, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

CLÁUSULA 22ª: Derechos de los agentes que ostenten la guarda de un menor en régimen de acogimiento familiar

Ambas partes convienen otorgar a los casos de acogimiento familiar de menores por cualquier agente, debidamente acreditados mediante las resoluciones administrativas correspondientes o mediante las anotaciones registrales que procedan en cada caso, el mismo tratamiento dispensado a las situaciones de filiación natural a los efectos derivados, exclusivamente, de los siguientes supuestos:

- a) Excedencia maternal
- b) Permiso retribuido por adopción
- c) Jornada reducida
- d) Lactancia
- e) Pases Familiares



Las referencias legales o convencionales que para el supuesto del permiso retribuido por adopción se realizan al momento del hecho causante se entenderán hechas, en el caso del acogimiento familiar, a la fecha de la resolución administrativa o judicial que lo establezca o a la fecha de su notificación al trabajador interesado si ésta fuera posterior.

En el caso de que el acogimiento familiar de un menor derive posteriormente en adopción del mismo, no podrá alegarse esta nueva situación jurídica como causa generadora de un nuevo disfrute de los derechos ya ejercitados con motivo del acogimiento anterior.

CAPÍTULO IV: POLÍTICA LABORAL

CLÁUSULA 23ª: Mantenimiento y estabilidad en el empleo

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo se acuerda mantener, en términos absolutos, la plantilla existente en la Empresa -5.350 trabajadores-, así como garantizar la estabilidad de los contratos de trabajo indefinidos actualmente en vigor, y con este propósito, y sin perjuicio de la aplicabilidad y vigencia de las causas extintivas de la relación laboral previstas legal o convencionalmente, la Empresa no ejercerá su facultad de despido colectivo o individual fundado en causas económicas, técnicas organizativas o de producción.

CLÁUSULA 24ª: Creación de empleo

La Empresa, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, ofertará al menos 125 nuevos puestos de trabajo. Para la cobertura de los referidos puestos de trabajo se establece una prioridad en favor de los trabajadores en situación de excedencia voluntaria que hubieran solicitado la reincorporación a la Empresa, todo ello en los términos que se establecen en la cláusula 25ª.

Los nuevos ingresos que, una vez atendida la anterior prioridad, pudieran quedar pendientes, se cubrirán acudiendo a la contratación externa. A efectos de cómputo numérico de la oferta de empleo acordada, se tendrán en consideración las nuevas contrataciones formalizadas desde el día 18 de marzo de 1998.

La Empresa, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, asume el compromiso de no recurrir a la contratación de personal a través de Empresas de Trabajo Temporal.

Papel Ecológico - Mod. 609.39 6995 - 4/98



CLÁUSULA 25ª: Reingreso de excedentes

Se ofrecerá a los trabajadores excedentes peticionarios de reingreso, en función de las necesidades de cada Servicio o Departamento, la posibilidad de incorporarse a la Empresa.

En un primer término, se ofrecerá el reingreso a aquellos trabajadores excedentes que, a la fecha de la suspensión de la relación contractual con este motivo, ostentaran iguales o similares categorías profesionales a aquéllas en que se determinen necesidades en los distintos Servicios o Departamentos de la Empresa.

Caso de que no quedaran cubiertas totalmente las necesidades con la reincorporación de excedentes en los términos anteriormente expuestos, se ofrecerá, en las categorías donde se haya concretado la insuficiencia, el reingreso al resto de los que, en idéntica situación, así lo tienen solicitado, siempre que sean adecuados los puestos a sus aptitudes, y guardando, en cualquier supuesto, el orden de antigüedad en la petición de reingreso.

CLÁUSULA 26ª: Promoción profesional

Los trabajadores que, en la actualidad, son titulares de habilitación para el desempeño de las funciones propias de las categorías de Conductor y Jefe de Vestíbulo obtendrán el ascenso a las mismas durante la vigencia del presente Convenio Colectivo.

Los trabajadores que, a la fecha de la firma del presente documento, ostentan habilitación para el desarrollo de funciones de otras categorías profesionales podrán acceder a las mismas, en su caso, siempre que así lo aconsejen las necesidades de cada Servicio o Departamento, y con la fecha de efectos en que realmente tenga lugar el ascenso.

De otra parte, y sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan que, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, se proceda a convocar pruebas de aptitud con la finalidad de que los trabajadores que ostentan las categorías laborales de Auxiliar Administrativo y Agente de Taquilla tengan la oportunidad de acceder, si es que superan con éxito las referidas pruebas, a las categorías de Oficial Administrativo y Jefe de Vestíbulo, respectivamente.

CLÁUSULA 27ª: Reconocimientos médicos

Los reconocimientos periódicos ordinarios de Empresa, que tendrán en todos los casos carácter anual y obligatorio, se realizarán a opción del trabajador indistintamente dentro o fuera de la jornada de trabajo.

Papel Ecológico - Mod. 609.39.6995 - 4/98

Handwritten marks and signatures on the left margin, including a large scribble and several smaller marks.

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large scribble and several smaller marks.



Los trabajadores que opten por realizarlos dentro de la jornada deberán efectuar la petición antes de finalizar el año anterior a aquel en que deba realizarse el reconocimiento y en los plazos y forma que, anualmente, se determinen.

Quienes voluntariamente realicen el reconocimiento médico anual fuera del horario laboral adquirirán el siguiente derecho:

A percibir en la Nómina, por una sola vez cada año, la cantidad de dos mil pesetas, al mes siguiente de la realización del reconocimiento.

A disfrutar, de un día en el año natural correspondiente, que tendrá el carácter de vacación.

En ningún caso el día señalado para el reconocimiento médico podrá coincidir con los descansos semanales o por Convenio; con día de Fiesta; con la vacación anual; con el disfrute del Período de Fiestas Agrupadas o con Permisos Retribuidos concedidos según las normas vigentes. No se efectuarán en horas comprendidas entre las diez de la noche y las ocho de la mañana.

El trabajador que haya optado voluntariamente por realizar el reconocimiento fuera de la jornada, acudirá inexcusablemente a la Clínica de la Empresa en el día y hora señalados que deberá conocer con quince días, al menos, de antelación. El reconocimiento podrá tener lugar antes o después de la jornada laboral. El trabajador deberá presentarse en las condiciones adecuadas para la correcta realización del reconocimiento. La infracción de estas normas producirá la nulidad de los derechos establecidos en esta Cláusula.

En aquellos casos en que fuera necesaria efectuar pruebas médicas complementarias a un agente determinado en días posteriores, no se producirá modificación alguna de los derecho económicos ni de vacación establecidos en el párrafo tercero de esta Cláusula.

Se mantendrán estos derechos en el caso de que, por causas no imputables el trabajador, el reconocimiento no se llevase a efecto dentro del año natural correspondiente.

El tiempo empleado en la realización del reconocimiento, tendrá la consideración de tiempo real de trabajo, a los solos efectos de la calificación de los accidentes que pudieran producirse durante los desplazamientos que fueran precisos para acudir a la Clínica.

El disfrute del día de vacación por los trabajadores que hayan adquirido el compromiso de realizar el reconocimiento fuera de la jornada de trabajo, se efectuará agrupando ese día a la Vacación Anual; al Período de Fiestas Agrupadas

Papel Ecológico - Mod. 605.39 6995 - 4/98

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



o situándolo antes o a continuación de días de Fiestas Nacional, Local, de la Comunidad de Madrid o de la Empresa, según los casos, siguiendo los criterios acordados sobre el disfrute de este día; y, donde no existan criterios expresamente pactados, por acuerdo con su Servicio o Sección.

Se faculta a la Comisión de Seguimiento y Desarrollo para conocer y resolver cualesquiera incidencias o cuestiones relacionadas con el desarrollo y aplicación de esta Cláusula.

CLÁUSULA 28ª: Salud laboral

La Dirección de la Empresa y los Representantes de los Trabajadores coinciden en la importancia de realizar una eficaz política de prevención de riesgos laborales, mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.

A tal objeto, y ante la opción manifestada por la Representación de los Trabajadores de regirse, en cuanto se refiere al crédito horario necesario para acometer estas funciones, por el sistema previsto en los acuerdos al respecto vigentes en la Empresa con anterioridad a la publicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, por considerarlos globalmente más favorables, ambas partes acuerdan aumentar el número de Vocales del Comité de Seguridad y Salud de 5 a 6. Estos 6 miembros disfrutarán del crédito horario establecido en la referida normativa interna para los Vocales del Comité de Seguridad y Salud, declarando ambas partes, asimismo, que éste es el único crédito aplicable a los Representantes de los Trabajadores para la atención de tareas relacionadas con la seguridad y salud laboral.

DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA 29ª: Cláusula de Garantía

En el caso de que durante la vigencia del presente Convenio Colectivo se fijasen mejoras de las condiciones que establece, por pactos sociales o recomendaciones del Gobierno, las cláusulas del Convenio Colectivo se entenderán automáticamente modificadas y adaptadas a aquellas mejoras. En lo que respecta a la revisión salarial para los años 1998, 1999 y 2000 será de aplicación a los trabajadores de la Compañía el punto máximo de la banda salarial que establecieran aquellos pactos o recomendaciones, si fuera más alto del acordado por este Convenio Colectivo.

Papel Ecológico - Mod. 605.39.6995 - 4/98



METRO DE MADRID, S.A.
ANEXO I

TABLA SALARIAL 1.998

<u>CATEGORIAS</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>P.PLUS. CONV.</u>	<u>NIVEL ECONÓMICO (SB+PPC)</u>	<u>VALOR UNIENIO</u>
JEFE DE DIVISIÓN	7.836.685	127.221	7.963.906	49.376
JEFE DE SERVICIO	5.481.420	127.221	5.608.641	34.774
SUBJEFE DE SERVICIO	4.608.283	127.221	4.735.504	29.360
JEFE DE ÁREA	3.786.900	127.221	3.914.121	24.268
TÉCNICO AGREG. SUPERIOR	3.575.700	127.221	3.702.921	22.958
TÉCNICO AGREG. MEDIO	3.410.640	127.221	3.537.861	21.935
PROGRAMADOR ANALISTA	3.786.900	127.221	3.914.121	24.268
PROGRAMADOR OPERADOR	3.575.700	127.221	3.702.921	22.958
TÉCNICO AYUDANTE	3.410.640	127.221	3.537.861	21.935
TÉCNICO EN DELINEACIÓN	3.251.494	127.221	3.378.715	20.948
DELINEANTE	3.046.153	127.221	3.173.374	19.675
TÉCNICO MÁQS. REPROD.	3.046.153	127.221	3.173.374	19.675
JEFE DE NEGOCIADO	3.410.640	127.221	3.537.861	21.935
OFICIAL ADMINISTRATIVO	2.942.012	127.221	3.069.233	19.029
AUXILIAR TÉCNICO	3.251.494	127.221	3.378.715	20.948
AUXILIAR TÉC. MOVIMIENTO	2.942.012	127.221	3.069.233	19.029
INSTRUCTOR DE FORMACIÓN	3.575.700	127.221	3.702.921	22.958
INSPECTOR JEFE	3.786.900	127.221	3.914.121	24.268
JEFE TURNO DESP. CARGAS	3.575.700	127.221	3.702.921	22.958
OPERADOR DESP. CARGAS	3.410.640	127.221	3.537.861	21.935
SUPERVISOR MAT. MÓVIL	3.410.640	127.221	3.537.861	21.935
GERENTE DE ESTACIÓN	3.410.640	127.221	3.537.861	21.935
INSPECTOR PTO. MANDO	3.410.640	127.221	3.537.861	21.935
CONSERJE	2.942.012	127.221	3.069.233	19.029
MAESTRO MATERIAL MOVIL	3.410.640	127.221	3.537.861	21.935
MAESTRO	3.410.640	127.221	3.537.861	21.935
CONTRAMAESTRE MAT MOVIL	3.160.345	127.221	3.287.566	20.383
CONTRAMAESTRE	3.160.345	127.221	3.287.566	20.383
JEFE DE CIRCULACIÓN	3.251.494	127.221	3.378.715	20.948
VERIFIC. RECEP. MATERIALES	3.160.345	127.221	3.287.566	20.383
JEFE DE SECTOR	2.942.012	127.221	3.069.233	19.029
JEFE DE DEPÓSITO	3.046.153	127.221	3.173.374	19.675
OFICIAL PRIMERA	2.942.012	127.221	3.069.233	19.029
OFICIAL MONTADOR	2.942.012	127.221	3.069.233	19.029
CONDUCTOR	2.942.012	127.221	3.069.233	19.029
CONDUCTOR DE DRESINAS	2.942.012	127.221	3.069.233	19.029
CONDUCTOR AUTOMÓVILES	2.942.012	127.221	3.069.233	19.029
INSPECTOR INTERVENTOR	2.726.506	127.221	2.853.727	17.693
JEFE DE VESTÍBULO	2.726.506	127.221	2.853.727	17.693
INSPECTOR GUARDA	2.521.904	127.221	2.649.125	16.425
AYUDANTE MONTADOR	2.521.904	127.221	2.649.125	16.425
AGENTE DE TAQUILLA	2.521.904	127.221	2.649.125	16.425
AYUDANTE	2.521.904	127.221	2.649.125	16.425
TELEF.-RECEPCIONISTA	2.521.904	127.221	2.649.125	16.425
AUXILIAR TEC. MAQ. REPRODUCTO.	2.521.904	127.221	2.649.125	16.425
SUBALTERNO DE ESTACIÓN	2.359.920	127.221	2.487.141	15.420
ORDENANZA	2.359.920	127.221	2.487.141	15.420
PEÓN	2.359.920	127.221	2.487.141	15.420
MOZO DE LIMPIEZA	2.359.920	127.221	2.487.141	15.420
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2.359.920	127.221	2.487.141	15.420
REVISOR	2.359.920	127.221	2.487.141	15.420
GUARDA DE RECINTO	2.359.920	127.221	2.487.141	15.420

Papel Ecológico - Mod. 602.39 6995 - 4/98

[Handwritten signatures and initials in the left margin]

[Handwritten signatures and initials in the right margin]



METRO DE MADRID, S.A.

ANEXO II

TABLA SALARIAL 1.998

<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>P.PLUS. CONV.</u>	<u>NIVEL ECONÓMICO (SB+PPC)</u>	<u>VALOR UNIENIO</u>
1	7.836.685	127.221	7.963.906	49.376
2	5.481.420	127.221	5.608.641	34.774
3	4.608.283	127.221	4.735.504	29.360
4	3.786.900	127.221	3.914.121	24.268
5	3.575.700	127.221	3.702.921	22.958
6	3.410.640	127.221	3.537.861	21.935
7	3.251.494	127.221	3.378.715	20.948
8	3.160.345	127.221	3.287.566	20.383
9	3.046.153	127.221	3.173.374	19.675
10	2.942.012	127.221	3.069.232	19.029
11	2.726.506	127.221	2.853.727	17.693
12	2.521.904	127.221	2.649.125	16.425
13	2.359.920	127.221	2.487.141	15.420

<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>NOCTURNIDAD</u>	<u>HE DIURNA</u>	<u>HE NOCTURNA</u>
1			
2			
3			
4	484	4.770	5.570
5	458	4.291	5.196
6	456	3.905	4.709
7	438	3.695	4.634
8	437	3.596	4.437
9	435	3.496	4.240
10	422	3.444	4.225
11	388	3.111	3.800
12	378	3.017	3.793
13	375	2.877	3.519

Papal Ecológico - Mod. 609 39 6995 - 4/98



ANEXO Nº III

PRIMA DE NOCTURNIDAD: EXCEPCIONES

EXCEPCIONES

Además de en cada hora efectivamente trabajada en jornada nocturna, se abonará el plus de nocturnidad en los siguientes supuestos:

- 1.- El trabajador que tuviera asignado en cuadros de servicio anuales, semestrales, trimestrales o mensuales, un turno de trabajo que coincida en todo o en parte con las horas consideradas nocturnas y que desde antes o durante la vigencia de dicho turno nocturno se encontrara o pasara, respectivamente, a la situación de I.T. percibirá mientras permanezca en dicha situación y con asignación de turno nocturno, la prima de nocturnidad en la cuantía que le correspondiese como si efectivamente estuviera realizando el turno con horas nocturnas en cada momento asignado en cuadros.

En el caso de la reserva diaria, se abonará la nocturnidad a todos los trabajadores que estando en dicha situación causen baja por I.T, regularizando su devengo y calculando su importe al final de cada año natural, mediante el resultado de aplicar la fórmula horaria pactada en el presente documento al módulo conformado por las siguientes variables de cada trabajador en situación de reserva:

$$\frac{\text{nº de horas nocturnas trabajadas en el año} \times \text{días laborables en situación de I.T. durante el año}}{\text{nº de días efectivamente trabajados durante el año}}$$

En el supuesto de que un trabajador de la reserva diaria permaneciera durante un año natural completo en situación de I.T. se le respetará a efectos del cálculo de la nocturnidad por él devengada el módulo conformado por sus variables computadas en el año natural anterior.

- 2.- Trabajador que teniendo asignado en cuadros de servicio anuales, semestrales, trimestrales o mensuales un turno con horas nocturnas viere modificado el mismo por motivos de necesidades del Servicio, formación profesional obligatoria para el trabajador por exigencia de la Empresa o realización de actividades sindicales, asignándosele, en su lugar, turnos sin ninguna o con menos horas nocturnas, percibirá la prima de nocturnidad correspondiente a cada turno inicialmente asignado en cuadros, durante el

Papel Ecológico - Mod. 609.39 6995 - 4/98



período que viniera señalado en dichos cuadros para la realización de turno de trabajo en jornada nocturna.

El trabajador de la reserva diaria que asistiere a cursos de formación profesional obligatoria percibirá durante tal situación la prima de nocturnidad que le corresponda en aplicación del módulo previsto en el apartado anterior, sustituyendo el factor "días laborables en situación de I.T. durante el año" por "días laborables en situación de formación profesional", regularizando su devengo y calculando su importe al final de cada año natural.

El trabajador de la reserva diaria que realizara actividades sindicales percibirá durante tal situación la prima de nocturnidad correspondiente en función del turno asignado previamente al inicio de tal actividad.

El trabajador de Oficio que teniendo asignado en cuadros de servicios anuales, semestrales, trimestrales o mensuales turno con jornada nocturna viere modificado el mismo, a iniciativa de la Empresa, para cubrir un puesto de trabajo en turno de mañana o tarde, por vacaciones del personal de su Sección, percibirá la prima de nocturnidad correspondiente al turno inicialmente asignado en cuadros.

- 3.- A los trabajadores que realizando un turno con horas nocturnas disfruten de los permisos retribuidos previstos legalmente y/o por Convenio Colectivo, les será abonado el plus de nocturnidad como si efectivamente hubieran realizado dicho turno.
- 4.- A los trabajadores que realicen jornadas continuadas con hora de entrada entre las 22,00 y las 24,00 horas se les abonará la prima de nocturnidad por todas las horas de la jornada, coincida ésta o no con el período horario de 22,00 a 6,00 horas.
- 5.- En los días disfrutados como Permiso para Asuntos Propios de carácter retribuido, caso de corresponder, se abonará al trabajador la Prima de Nocturnidad.

Papel Ecológico - Mod. 609.39 6095 - 4/98

[Handwritten signatures and initials scattered across the page, including a large signature on the left and several initials on the right.]



METRO DE MADRID, S.A.

ANEXO Nº IV

RECIBO INDIVIDUAL DE SALARIOS

METRO DE MADRID S.A.

C.I.F. A28001352

CAVANILLES 58 - 20007 MADRID Nº INSCRIPCIÓN EN S.SOC. 28/8347

RECIBO INDIVIDUAL JUSTIFICATIVO DE SALARIOS

AGENTE				CATEGORIA		SERVICIO				
D.N.E.										
ANTIGUEDAD		Nº AFILIACION			Nº LIBRO MAT.	PERIODO DE LIQUIDACION			N.I.F. AGENTE	
TARIFA	BASE TARIFADA	%	PESETAS	HORAS EXTRAS	%	PESETAS	BASE S. ACCIDENTE	%	PESETAS	
TOTAL COMPLEM. P.T.		TOTAL COMPLEM. PERS.		TOTAL COMPLEM. E.C.		TOTAL A DEDUCIR				
TOTAL COMPLEM. C.T.		TOTAL COMPLEM. V.P.		TOTAL DEVENGADA		LIQUIDO A PERCIBIR				

S.B. - Salario Base
V.P. - Complementos salariales de vencimiento superior al mes
E.C. - Percepciones no salariales
P.C. - Paga Convenio 1990

C.T. - Primas
C.P. - Complementos salariales personales
P.T. - Complementos salariales por puesto de trabajo
R.E. - Retribuciones en especie

Papel Ecológico - Mod. 609.39.6995 - 4/98



ANEXO Nº V

NORMATIVA PARA LA CONCESION DE PERMISOS PARA ASUNTOS PROPIOS EN LA DIVISION DE MOVIMIENTO

Normas Generales:

Los agentes que soliciten permisos para asuntos propios para uno o varios días, agrupados o no, lo harán, siempre personalmente, bien por escrito presentado en el centro o dependencia designado para su recepción, o bien mediante llamada al teléfono equipado con grabadora, que se habilite expresamente para tal fin. La concesión o denegación del permiso será inmediata, concediéndose siempre que no esté cubierto el cupo mínimo para el día o días solicitados de la categoría y sección a la que pertenece el agente. Los permisos concedidos cada día se publicarán en el día posterior junto con el Servicio Diario.

El plazo de antelación hábil para formular la petición correspondiente a uno o varios días determinados será:

- Como máxima antelación, el plazo trimestral conformado por el mes natural correspondiente a cada día solicitado y los dos meses inmediatamente anteriores, con la excepción de los días solicitados para el mes de enero que tendrán el mismo plazo máximo de antelación que para el mes de febrero. Así:
 - Los permisos para asuntos propios para los meses de enero y febrero se solicitarán a partir de las 6,00 horas del día 1 de diciembre del año anterior.
 - Los permisos para el mes de marzo, a partir de las 6,00 horas del día 1 de enero; los permisos para el mes de abril, a partir de las 6 horas del día 1 de febrero; los del mes de mayo, a partir de las 6 horas del día 1 de marzo; y así, sucesivamente.
- Como mínima antelación, los agentes deberán preavisar con, al menos, 48 horas de antelación a cada día solicitado.

Con la finalidad de que todos los agentes de la reserva puedan acceder a la concesión de los permisos para asuntos propios, en las mismas condiciones que el resto de los agentes, se procederá a la publicación de sus descansos de la forma siguiente:

Al final de cada mes, se publicarán los descansos correspondientes al tercer mes inmediatamente posterior, excepto la publicación de los descansos correspondientes al mes de enero de cada año que se retrasará un mes; así, a



finales de noviembre se publicarán los descansos para los meses de enero y febrero; a finales de diciembre, los descansos correspondientes al mes de marzo; y así, sucesivamente.

Para aquellas categorías con servicio mensual se adelantará su publicación mensual para aquellos agentes a quienes sea asignado un servicio de los disponibles en ese momento, publicándose en las mismas fechas que las indicadas para los descansos. En el caso de que se cancelara el servicio asignado, por causas excepcionales, como asignación de vacante u otras, el agente quedará de reserva manteniendo el turno y los descansos asignados. Para los restantes agentes que en el servicio mensual no se les ha asignado servicio concreto sino solamente descansos, se efectuará la asignación definitiva de turno mensual a partir del día 25 del mes anterior como en la actualidad; para esta asignación tendrá prioridad el criterio de grupo de descanso asignado anteriormente a los restantes que influyen en la asignación.

Para estas categorías, los cambios de vacación entre agentes se efectuarán con un mínimo de tres meses de antelación respecto del mes en el que se inicia el período de vacaciones, salvo los correspondientes a enero y febrero cuyo plazo se ampliará hasta el día 15 de noviembre del año anterior.

Los agentes a los que se haya concedido un permiso para uno o varios días determinados, no podrán utilizarlos para cambiarlos consigo mismo o con otro agente ni podrán renunciar posteriormente a ellos, salvo circunstancias excepcionales, como concesión posterior de una vacante. En el caso de enfermedad, tendrá la misma consideración que un día de descanso.

A efectos de determinación de los cupos de cada categoría y/o Sección, el número de agentes nombrados se calculará restando del número de agentes en activo el número equivalente a la suma de los Agentes de vacaciones, más los agentes en descanso semanal, más la media de agentes en situación de I.T. (o sustitutivas de ésta) del mismo período del año anterior.

En caso de que de la aplicación de la fórmula para la fijación de los cupos resulte un número decimal, dicho resultado se aproximará, por exceso, a la unidad superior.

Compensación por defecto de cumplimiento de jornada (días de débito para Conductores del Servicio de Trenes).

Los trabajadores, a petición propia, podrán compensar los días de débito con permisos para asuntos propios pendientes de disfrute, siguiendo para ello las normas y procedimientos establecidos anteriormente para la petición y concesión de permisos para asuntos propios.

Papel Ecológico - Mod. 6/19.39 6995 - 4/98

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



CUPOS PARA EL AÑO 1998

SERVICIO DE TRENES

CUPOS (AGENTES POR DIA) PARA PERMISOS POR ASUNTOS PROPIOS

Inspectores Jefes

Nº DE AGENTES

Invierno

Sábados, domingos y festivos 1

Verano (1/6 al 30/9)

Laborables, sábados, domingos y festivos 1

Inspectores Puesto de Mando

Invierno

Sábados, domingos y festivos 2

Verano (1/7 al 30/9)

Laborables, sábados, domingos y festivos 2

Auxiliares de Movimiento

Invierno

Sábados, domingos y festivos 1

Verano (1/6 al 30/9)

Laborables, sábados, domingos y festivos 1

Jefes de Circulación

Invierno

Sábados, domingos y festivos 6



Verano (Del 29/6 al 2/10)

Laborables, sábados, domingos y festivos 5

Jefes de Depósito

Invierno

Sábados, domingos y festivos 3

Verano (1/6 al 30/9)

Laborables, sábados, domingos y festivos 3

Conductores METRO LINEA 10 (*)

Invierno

Sábados 86 4

Domingos 39 4

Festivos 107 4

Verano 1 (15/6 al 30/6 y 16/9 al 30/9)

Laborables 46 4

Sábados 52 4

Domingos 38 4

Festivos 52 4

Verano 2 (1/7 al 15/7 y 1/9 al 15/9)

Laborables 45 4

Sábados 42 4

Domingos 36 4

Festivos 44 4

Papel Ecológico - Mod 600 39 6995 - 4/98

Handwritten signatures and scribbles on the left margin.

Handwritten signatures and scribbles on the right margin.



Verano 3 (16/7 al 31/7)

Laborables	45	4
Sábados	42	4
Domingos	36	4
Festivos	43	4

Verano 4 (1/8 al 31/8)

Laborables	42	4
Sábados	39	4
Domingos	34	4
Festivos	37	4

(*) LÍNEA 10: los cupos recogidos bajo este título corresponden a los trabajadores provenientes del extinto F.S.C. que prestan servicio en la misma.

Jefes de Turno

Nº DE AGENTES

Invierno

Sábados, domingos y festivos 1

Verano (1/7 al 30/9)

Laborables, sábados, domingos y festivos 1

Operadores

Invierno

Sábados, domingos y festivos 1

Papel Ecológico - Mod. 609.39.6095 - 4/98

Handwritten marks and scribbles on the left margin.

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page.



Verano (1/7 al 30/9)

Laborables, sábados, domingos y festivos 1

Maestros

Invierno

Sábados, domingos y festivos 1

Verano (1/6 al 30/9)

Laborables, sábados, domingos y festivos 1

Oficiales Sección de Maniobras

Invierno

Sábados, domingos y festivos 1

Verano (1/6 al 30/9)

Laborables, sábados, domingos y festivos 1

Ayudantes Sección de Maniobras

Invierno

Sábados, domingos y festivos 1

Verano (1/6 al 30/9)

Laborables, sábados, domingos y festivos 1

Papel Ecológico - Mod. 609.39.6995 - 4/08

Handwritten signatures and marks scattered across the bottom half of the page, including a large signature that appears to say 'Javier'.



CUPOS PARA EL AÑO 1998

OFICINA TECNICA DE MOVIMIENTO

CUPOS (AGENTES POR DIA) PARA PERMISOS POR ASUNTOS PROPIOS

Técnicos Ayudantes

Nº DE AGENTES

Invierno

Sábados, domingos y festivos 1

Verano (1/6 al 30/9)

Laborables, sábados, domingos y festivos 1

Auxiliares Técnicos

Invierno

Sábados, domingos y festivos 2

Verano (1/6 al 30/9)

Laborables, sábados, domingos y festivos 1

Ordenanzas

Invierno

Sábados, domingos y festivos 1

Verano (1/6 al 30/9)

Laborables, sábados, domingos y festivos 1

Papel Ecologico - Mod. 609.39 6095 - 4/98

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature and scribbles on the right side of the page]



CUPOS PARA EL AÑO 1998

PROTECCION CIVIL Y SEGURIDAD

CUPOS (AGENTES POR DIA) PARA PERMISOS POR ASUNTOS PROPIOS

Técnicos Ayudantes

Nº DE AGENTES

Invierno

Sábados, domingos y festivos

1

Verano (1/6 al 30/9)

Laborables, sábados, domingos y festivos

1

Papel Ecológico - Mod. 609.39 6995 - 4/98

[Handwritten signatures and initials scattered across the page, including a large 'V' at the top right, a 'T' on the left, and various initials like 'Javier', 'P. fue', and 'S' at the bottom.]



CUPOS PARA EL AÑO 1998

SERVICIO DE ESTACIONES

CUPOS (AGENTES POR DIA) PARA PERMISOS POR ASUNTOS PROPIOS

<u>Gerentes</u>	<u>Nº DE AGENTES</u>	<u>TOTAL</u>
<u>Invierno</u>		
Sábados, domingos y festivos	1 (2 Gerencias)	5
<u>Verano (2/6 al 29/9)</u>		
Lab., sábados, domingos y festivos	1 (2 Gerencias)	5

<u>Jefes de Sector</u>	<u>Nº DE AGENTES</u>
<u>Invierno</u>	
Sábados, domingos y festivos	24
<u>Verano (26/6 al 29/9)</u>	
Laborables, sábados, domingos y festivos	20

<u>J. Vestíbulo</u>	<u>Nº DE AGENTES</u>
<u>Invierno</u>	
Sábados, domingos y festivos	31
<u>Verano (2/6 al 29/9)</u>	
Laborables, sábados, domingos y festivos	29

Papel Ecológico - Mod. 609.39 6995 - 4/98



Agentes de Taquilla

Invierno

Sábados, domingos y festivos 9

Verano (2/6 al 29/9)

Laborables, sábados, domingos y fest. 8

Subalternos

Nº DE AGENTES

Invierno

Sábados, domingos y festivos 1

Verano (2/6 al 29/9)

Laborables 2

Sábados, domingos y festivos 1

Ayudantes de Estaciones

Invierno

Sábados, domingos y festivos 3

Verano (1/6 al 30/9)

Laborables, sábados, domingos y festivos 3

Oficiales Polivalentes de Estaciones

Todo el año 5 (*)

(*) 1 por cada pareja de Gerencias



ANEXO Nº VI

NORMATIVA PARA LA CONCESION DE PERMISOS PARA ASUNTOS PROPIOS EN LAS DIVISIONES DISTINTAS A LA DIVISION DE MOVIMIENTO

Los agentes que soliciten permisos para asuntos propios para uno o varios días, agrupados o no, lo harán, siempre personalmente, bien por escrito presentado en el centro o dependencia designado para su recepción, o bien mediante llamada al teléfono equipado con grabadora, que se habilite expresamente para tal fin. En las Divisiones distintas de la de Instalaciones Fijas y Material Móvil no será necesario habilitar un teléfono con grabadora.

El plazo de antelación máximo para formular la petición correspondiente a uno o varios días determinados será:

- A) En aquellas Secciones de las mencionadas Divisiones en que se realicen "Guardias":

Se considera plazo hábil, el plazo trimestral conformado por el mes natural correspondiente a cada día solicitado y los dos meses inmediatamente anteriores, con la excepción de los días solicitados para el mes de enero que tendrán el mismo plazo máximo de antelación que para el mes de febrero. Así:

- Los permisos para asuntos propios para los meses de enero y febrero se solicitarán a partir del día 1 de diciembre del año anterior.
- Los permisos para el mes de marzo, a partir del día 1 de enero; los permisos para el mes de abril, a partir del día 1 de febrero; los del mes de mayo, a partir del día 1 de marzo; y así, sucesivamente.

- B) En aquellas Secciones de dichas Divisiones en que no se realicen "Guardias".

Las peticiones para cada año natural, se podrán presentar a partir del día 1 de diciembre del año anterior.

El plazo de antelación mínimo, en todos los casos, para formular la petición correspondiente a uno o varios días determinados será de, al menos, 48 horas de antelación a cada día solicitado.

Con la finalidad de que todos los agentes adscritos a aquellas Secciones en que se realicen "Guardias" conozcan sus descansos preasignados con anterioridad a ejercitar, en su caso, su petición de permisos para asuntos propios, durante cada

Papel Ecológico - Mod. 609.39 6995 - 4/98



trimestre, se procederá a la publicación de los Estadillos de Guardias correspondientes de la forma siguiente:

Al final de cada mes, se publicarán los Estadillos de Guardias correspondientes al trimestre inmediatamente posterior, excepto la publicación de las Guardias correspondientes al mes de enero de cada año que se retrasará un mes; así, a finales de noviembre se publicarán los Estadillos de Guardias para los meses de enero y febrero; a finales de diciembre, los Estadillos de Guardias correspondientes al trimestre enero-marzo; a finales de enero, los Estadillos de Guardias correspondientes al trimestre febrero-abril; y así sucesivamente.

Las peticiones realizadas se tramitarán por riguroso orden de entrada para cada turno y categoría, y su concesión o denegación será, a ser posible, inmediata y nunca posterior a las 24 horas siguientes a su recepción. En el caso de que la petición se formule con una antelación no superior a 48 horas respecto del día solicitado, la concesión o denegación será siempre inmediata.

Los agentes a los que se haya concedido permiso para uno o varios días determinados no podrán utilizarlos para cambiarlos consigo mismo o con otro agente, ni podrán renunciar posteriormente a ellos, salvo circunstancias excepcionales, como la concesión posterior de una vacante.

Papel Ecológico - Mod. 609.39 6995 - 4/98



ANEXO Nº VII

NORMAS SOBRE LA TRAMITACION Y CONCESION DE PERMISOS RETRIBUIDOS

La tramitación y aplicación práctica de los permisos retribuidos previstos en la Cláusula 12ª del presente Convenio Colectivo se sujetará a las normas siguientes:

1. DURACION DE LOS PERMISOS

1.1 Días naturales

Los días de permiso retribuido que correspondan a cada uno de los supuestos han de considerarse integrados por días naturales.

1.2 Inicio de permiso

Por lo tanto, para optar al derecho a disfrutar de un permiso retribuido habrá de tener en cuenta que el derecho de referencia nace el día en que se produce el hecho causante del mismo (indiferentemente de la hora en que el suceso tenga lugar), y prosigue los días inmediatamente posteriores, sin posibilidad alguna de trasladar el disfrute del derecho a días anteriores o posteriores al evento producido.

Esta regla presenta dos excepciones:

1.2.1 Matrimonio.- En caso de matrimonio del agente el disfrute del permiso se podrá adelantar, siempre que el día de la celebración del mismo se encuentre incluido en los 15 días de duración del permiso, pero en ningún caso se podrá retrasar su inicio a días posteriores a la fecha de la boda.

1.2.2 Inicio del permiso dentro de la jornada laboral.- En los casos en que el trabajador se encuentre realizando su jornada laboral en el momento en que se produce el hecho causante, el inicio del disfrute podrá trasladarse al día siguiente, salvo que por autorización superior el beneficiario pueda abandonar su puesto de trabajo, en cuyo caso el cómputo de días se iniciará desde la hora de retirada del puesto de trabajo.



1.3 Tiempos máximos

La duración de los permisos se considerará como tiempo máximo de ausencia, pudiéndose graduar el disfrute de los mismos por períodos menores en los casos siguientes:

1.3.1 Desplazamiento.- Se considerará que existe desplazamiento en todos aquellos casos que se produzcan fuera de la provincia de Madrid, siempre que el trabajador no viva en la provincia donde se produzca el hecho causante.

1.3.2 Enfermedad leve.- Como norma tradicional en la compañía, se concede un solo día de permiso retribuido en los casos en que la asistencia al familiar enfermo sea urgente pero no grave o se trate de intervenciones quirúrgicas de carácter leve en las que se considera lógico que se acompañe al familiar en el momento de la operación. Este derecho enunciado se reserva únicamente al padre, madre, hijo o cónyuge del enfermo asistido, siempre que acredite su presencia como acompañante.

1.4 Enfermedad grave

Dentro de los supuestos de enfermedad grave, se encuentran incluidas las intervenciones quirúrgicas de carácter grave.

El derecho a la utilización de estos permisos nace en el momento en que el enfermo es ingresado en el centro hospitalario o en el que es intervenido quirúrgicamente o al producirse un agravamiento o estado crítico. El inicio del mismo se deja a la elección del trabajador entre las tres opciones, pero no cabe que se utilice en las tres ocasiones.

Este permiso sólo puede solicitarse una sola vez por la misma enfermedad del familiar. No obstante, si hubiera una nueva intervención quirúrgica dentro del mismo proceso de enfermedad, el trabajador tendrá derecho a un día de permiso retribuido, a utilizar precisamente el día de la intervención o al día siguiente, sin posibilidad del traslado de su utilización a otros días.

1.5 Cumplimiento de deber público

En caso de permiso por cumplimiento de deber inexcusable de carácter público o personal, la duración del permiso únicamente comprenderá el tiempo indispensable para el cumplimiento del mismo.

Papel Ecológico - Mod. 600.39.6095 - 4/98

[Handwritten marks and scribbles on the left margin, including a large scribble and a signature-like mark.]

[Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large checkmark and several signatures.]



Quedan excluidos de este supuestos aquellos casos que, aunque exigibles, no deban cumplirse en un momento determinado, sino dentro de un período de tiempo.

2. JUSTIFICANTE DE LOS PERMISOS

2.1 Requisitos de los justificantes

2.1.1 Permisos por matrimonio.- Se justificarán mediante uno de los documentos siguientes:

- Libro de familia.
- Acta de matrimonio.

Los mismos documentos serán necesarios en el supuesto de disfrute de un día de permiso por matrimonio de hijos, padres o hermanos.

2.1.2 Permisos por defunción.- Se justificarán mediante uno de los documentos siguientes, en los que deberá constar la fecha del fallecimiento:

- Libro de familia.
- Certificado médico oficial.
- Acta de defunción.
- Documento parroquial.

Ahora bien, si la persona fallecida es abuelo o abuela del cónyuge, será necesario presentar además uno de los documentos siguientes:

- Libro de familia del cónyuge.
- Acta de matrimonio de los padres del cónyuge. A fin de poder comprobar el parentesco de quien interesa el permiso con la persona fallecida.

2.1.3 Permisos por traslado de domicilio.- Se justificarán mediante el impreso reglamentario de cambio de domicilio, dando de alta el nuevo domicilio en las oficinas de recursos humanos con anterioridad a la fecha del traslado, indicando el día en que va a efectuarlo. A estos efectos hay que señalar que no se considerará cambio de domicilio el cambio de piso en la misma calle y número, el cambio de pensión y el traslado a domicilio de parientes.

2.1.4 Permisos por nacimiento o adopción de hijo.- Se justificarán mediante uno de los documentos siguientes:



- Libro de familia.
- Certificación registral.
- Documento médico en el que conste el nombre de la madre y la fecha de nacimiento.

2.1.5 Permisos por enfermedad grave.- Se justificarán mediante documento médico en el que consten con claridad los datos siguientes:

- Nombre y apellidos del enfermo.
- Características de la enfermedad o tipo de la operación quirúrgica o calificación como de grave o leve por parte del facultativo o fecha de ingreso y alta cuando el enfermo esté ingresado más de cuatro días en centro hospitalario. No obstante lo anterior, y exclusivamente respecto del cónyuge, hijos y padres del agente, se entenderá que la enfermedad es grave siempre que el enfermo permanezca ingresado más de 3 días en Centro Hospitalario o sea intervenido con empleo de anestesia general.
- Fecha en que fue ingresado o intervenido o fecha en que se produjo el agravamiento o estado crítico.
- Identificación en su caso, del centro hospitalario y la localidad.

Atención: No es válido el documento que omita alguno de estos datos y es de señalar que el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores exige la calificación de grave de la enfermedad u operación.

2.1.6 Permisos por cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público y personal.- Se justificará mediante documento fehaciente según las circunstancias en cuestión pero, al menos, el documento oficial deberá reunir los siguientes datos:

- Organismos oficial que requiera el cumplimiento del deber por parte del agente.
- Nombre y apellidos del agente.
- Fecha y hora en que se requiere el cumplimiento.
- Localidad en que se debe realizar.

A efectos aclaratorios y para el caso de comparecencia ante juzgados o tribunales, tendrán carácter retribuido los siguientes supuestos:



- En el proceso penal: Asistencia a juicio cuando el trabajador es citado judicialmente como testigo o perito.
- En el proceso civil: Asistencia a juicio cuando el trabajador es citado judicialmente como testigo. En los casos en los que sea citado como perito, cuando esta designación sea hecha directamente por el juez.

En todos los casos es indispensable acreditar por certificado que el deber para el cual se requirió al agente fue efectivamente cumplimentado en el lugar y fecha señalados.

Nota: En los casos de matrimonio, defunción de cónyuge, hijo o padres que figuren en los documentos de Seguridad Social del agente o que perciba por ellos ayuda familiar y nacimiento de hijo, la presentación de documentos distintos del libro de familia no exoneran al agente de la aportación de éste a efectos diferentes de la simple concesión del permiso retribuido.

2.2 Modo de presentación de los justificantes

2.2.1 Plazo de entrega.- El interesado tiene un plazo máximo de diez días a contar desde aquel en que se produce el hecho que origina el permiso, sin necesidad de requerimiento alguno por parte de la División de Gestión de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.

2.2.2 Lugar de presentación.- A través del servicio correspondiente, indicando el nombre y cargo del interesado, el motivo del permiso y los días disfrutados. Para los agentes de la división de movimiento, en nombramiento de servicios.

Por último, es de resaltar que, en caso de no justificar el permiso disfrutado según los procedimientos señalados, tal permiso no podrá considerarse retribuido, con la consiguiente repercusión en nómina, a tenor de lo que establece el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, según el cual "el trabajador previo y justificación, podrá ausentarse del trabajo".

VACACIONES Y P.F.A. PARA LA CATEGORÍA DE CONDUCTOR

ANEXO Nº VIII

	VERANO	CUPOS	DÍAS	R.M.	INVIERNO	CUPOS
1	16 JUNIO - 15 JULIO	232	30	15 JUNIO	11 AL 31 DE DICIEMBRE 26 DE OCTUBRE - 15 DE NOVIEMBRE	116 116
2	8 - 30 AGOSTO	232	23	31 AGOSTO	24 DE ABRIL - 21 DE MAYO 1 DE ENERO - 28 DE ENERO 25 DE FEBRERO - 24 DE MARZO 26 DE MARZO - 22 DE ABRIL	77 77 39 39
3	1 - 30 SEPTIEMBRE	232	30	1 OCTUBRE	23 DE MAYO - 12 DE JUNIO 18 DE NOVIEMBRE - 8 DE DICIEMBRE	116 116
4	16 JULIO - 7 AGOSTO	232	23	22 MAYO 29 ENERO 25 MARZO 23 ABRIL	24 DE ABRIL - 21 DE MAYO 1 DE ENERO - 28 DE ENERO 25 DE FEBRERO - 24 DE MARZO 26 DE MARZO - 22 DE ABRIL	39 39 77 77
5	1 AL 30 AGOSTO	145	30	31 AGOSTO	4 AL 24 DE OCTUBRE 3 AL 23 DE FEBRERO	116 29
	1 AL 30 JULIO	59	30	31 JULIO	3 AL 23 DE FEBRERO	59
	1 AL 30 SEPTIEMBRE	28	30	1 OCTUBRE	3 AL 23 DE FEBRERO	28

Se declara modificado el Acuerdo de descansos rotativos para la categoría de Conductor, de fecha 25 de septiembre de 1992, en el sentido de que como máximo un día de débito al año será pagado por cada agente en los domingos de los periodos de vacaciones de verano.